



PROTOCOLO REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMETIDOS EN EL ÁMBITO INTRAFAMILIAR

INDICE

1. OBJETO DEL PROTOCOLO p.3
2. MARCO NORMATIVO PARA LA VIABILIDAD DEL PROTOCOLO Y PROPUESTAS DE REFORMAS LEGALES p. 5
3. CRITERIOS PARA LA INVESTIGACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO p.8
 - 3.1. Registro de casos de violencia de género p.8
 - 3.2. Estadísticas desagregadas por sexo y otras variables p.10
 - 3.3. Unidades especializadas del Ministerio Público en la investigación de delitos de violencia de género p.11
 - 3.4. Sensibilización, formación y capacitación en género e investigación desde la perspectiva de género p.12
 - 3.5. Derechos de la víctima de violencia de género: información, participación y acompañamiento a lo largo del proceso p.13
 - 3.6. Atención a las víctimas especialmente vulnerables p.15
 - 3.7. Intervención del Ministerio Público en caso de que la víctima se aparte de la investigación o del proceso p.22
4. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN p.23
 - 4.1. En caso de flagrancia del delito p.23
 - 4.2. En caso de denuncia ante los cuerpos de policía o la fiscalía p.28
 - 4.3. Funcionarios/as y profesionales obligados/as a denunciar p.29
 - 4.4. Detención del presunto agresor p.30
 - 4.5. Valoración del riesgo en sede fiscal p.31

PROYECTO REGIONAL VIOLENCIA DE GÉNERO EN IBEROAMÉRICA: INVESTIGACIÓN DE DELITOS, ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 4.6. -Adopción o solicitud de medidas de protección y/o cautelares p.31
- 5. LA DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN p.34
 - 5.1. Actuaciones en el lugar de los hechos p.35
 - 5.2. Actuaciones relacionadas con la víctima p.35
 - 5.3. Actuaciones relacionadas con el agresor/posible responsable p.38
 - 5.4. Otras actuaciones p.39
 - 5.5. Especial mención a la investigación de los delitos de femicidio/feminicidio p.39
 - 5.6. Especial mención a los delitos de violencia sexual/delitos sexuales p.42
 - 5.7. Especialidades en la investigación de los delitos de violencia patrimonial p.44
- 6. FIN DE LA INVESTIGACIÓN p.44
 - 6.1. Acusación p.45
 - 6.2. Archivo, desestimación o sobreseimiento p.46
 - 6.3. Salidas alternativas al proceso p.46
- 7. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO p.48

ANEXOS

- Anexo I. Modelo de formulario para denuncia de violencia de género p. 49
- Anexo II. Formulario de valoración del riesgo para la víctima de violencia de género p.55
- Anexo III. Modelo de oficio-remisión del reporte médico p.59
- Anexo IV. Modelo de reporte médico p.61

1. OBJETO DEL PROTOCOLO

1.- El presente protocolo tiene por objeto impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la investigación de los delitos de violencia contra las mujeres, dotando a los Ministerios Públicos suscritos de los principios de actuación, herramientas y procedimientos necesarios para luchar de forma efectiva contra la impunidad de la violencia de género y garantizar la adecuada protección y reparación de las víctimas.

2.- A los efectos del presente protocolo se entenderá por violencia de género todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, siempre que se cometa en el marco de una relación de afectividad, con o sin convivencia, sea actual o pasada. Incluye también en su ámbito de aplicación los actos de violencia contra las mujeres cometidos por familiares y miembros del mismo hogar por razón de discriminación de género o en el marco de relaciones de poder asimétricas.

Quedan, por tanto, excluidas de su ámbito de aplicación otras formas de violencia contra las mujeres ejercidas fundamentalmente en el ámbito público y que precisan de instrumentos de investigación específicos.

3.- La incorporación de la perspectiva de género a la investigación de los delitos se sirve del concepto de género como categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas a cada uno de los sexos, evidenciando relaciones de poder asimétricas originadas por las diferencias en los atributos, expectativas, identidades, características y posibles conductas atribuidas social y culturalmente a cada uno de los sexos que generan discriminación y se traducen, entre otras conductas, en aquellas tipificadas en el Código Penal.

4.- Con la investigación de los delitos desde la perspectiva de género los Ministerios Públicos suscritos contribuyen a perseguir y remover aquellas estructuras y patrones de poder y dominación que someten a las mujeres a distintas formas de violencia, incluso la muerte, en el marco de sus relaciones de afectividad y de familia, dando así cumplimiento a las obligaciones asumidas por los Estados en el marco de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-Convención de Belém do Pará adoptada por Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 1994, de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad adoptadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en 2008 y de las Guías de Santiago de protección de víctimas y testigos adoptadas por la Asamblea de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en 2008.

5.- Investigar los delitos de violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género significa:

- a. Poner a las mujeres y niñas víctimas en el centro de la investigación. Para ello se adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar el seguimiento, acompañamiento y protección de las víctimas y/o sus familiares a lo largo de la investigación y del procedimiento. La víctima deberá estar en todo momento informada de sus derechos y de la marcha del proceso. Los Ministerios Públicos suscritos asumen el compromiso firme de generar estrategias institucionales y/o interinstitucionales dirigidas a garantizar la protección especializada y la asistencia integral de las víctimas, así como su derecho a una vida libre de violencia y de discriminaciones.
- b. Facilitar la presencia y participación de las víctimas en todas las fases de la investigación y el proceso judicial. Las víctimas de violencia de género están inmersas en un círculo de violencia que sólo se rompe cuando la víctima tiene la certeza de contar con apoyos en el exterior. En este marco es preciso ganar su confianza en el sistema judicial, disponer de recursos asistenciales que contribuyan a romper la dependencia emocional respecto del posible agresor, así como resolver cuestiones relativas, entre otras, al sostenimiento e integridad de los/as hijos/as en común, al uso de la vivienda y a las obligaciones y derechos patrimoniales. Sólo a través del acompañamiento y empoderamiento de las víctimas es posible asegurar su participación y colaboración con la investigación criminal.
- c. Servirse de técnicas de investigación científico-criminal que permitan acreditar la comisión del hecho delictivo y la posible existencia de un patrón de conducta dominante del hombre sobre la mujer dentro de la relación de afectividad o de familia, para lo cual, cuando sea necesario, se analizará el contexto familiar, económico, social y cultural en que se desarrolla o se ha desarrollado la relación. Se tratará así de garantizar la mayor rigurosidad en la investigación, basándose en pruebas sólidas que le den consistencia y eviten la impunidad de estos crímenes.
- d. Actuar con la diligencia debida desde el inicio de la investigación/recepción de la denuncia para recabar el mayor número de evidencias del hecho criminal, recurriendo a los medios de prueba previstos en los códigos procesales penales nacionales y cualquier otro medio de prueba que responda al principio de prueba ampliatoria sea testimonial, documental o pericial, de modo que la investigación no se centre de forma exclusiva o primordial en el testimonio de la víctima. Se pretende luchar contra la impunidad frecuente en este tipo de delitos, derivada de la retractación o ausencia de las víctimas en el procedimiento, ya sea por la dependencia emocional o económica respecto al agresor, por las presiones que reciben de su pareja, familia o terceras personas o por las dificultades de acceso a las instituciones encargadas de la protección de las víctimas. Otro mecanismo de lucha contra la impunidad será la práctica de la prueba anticipada.

- e. Orientar la investigación a dar una respuesta ajustada a la gravedad de los hechos, evitando en todo caso la adopción de medidas alternativas al proceso penal que presupongan la minimización o justificación de la violencia ejercida. Para ello será preciso disponer del equipo humano y medios materiales adecuados, utilizar las mejores técnicas investigadoras y trabajar de forma coordinada con otras instituciones como la policía, los juzgados, los servicios de atención a las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra la impunidad de los delitos.
- f. Adquirir las capacidades y herramientas necesarias para eliminar prejuicios y estereotipos en el análisis, tratamiento e investigación de los delitos, especialmente en la atención prestada a la víctima de la violencia y/o a sus familiares, erradicando todo comportamiento discriminatorio o barreras de acceso a la justicia así como eludiendo cualquier comentario o actitud culpabilizadora. .

6.- En este marco el presente Protocolo pretende establecer una guía de criterios y prácticas unificadas de investigación para los Ministerios Públicos de Ibero América que contribuyan a la sensibilización, prevención y sanción de la violencia de género en la región así como a promover Ministerios Públicos sensibles al género, que incorporen el principio de igualdad de género a su organización y modo de actuación.

7.- Dentro del marco de su competencia y de los límites de los respectivos ordenamientos jurídicos y recursos presupuestarios, los Ministerios Públicos suscritos deberán promover la aplicación y desarrollo de los criterios, recomendaciones y prácticas del presente protocolo en la investigación de delitos y en la coordinación con otras instituciones implicadas en la materia.

5

2. MARCO NORMATIVO PARA LA VIABILIDAD DEL PROTOCOLO Y PROPUESTAS DE REFORMAS LEGALES

8.- Con el fin de garantizar la máxima eficacia del presente protocolo, los Estados de la región deberían llevar a cabo las reformas necesarias para adaptar sus legislaciones y prácticas a los estándares internacionales definidos por la Convención de Belém do Pará.

9.- De acuerdo con lo anterior, los Ministerios Públicos suscritos, comprometidos con la prevención, protección y sanción de la violencia de género, consideran necesario que las legislaciones nacionales incorporen las siguientes reformas:

- ✓ Sancionar entre los delitos de violencia de género todas las formas de violencia incluidas en el marco de aplicación de la Convención de Belém do Pará.
- ✓ Incluir en el marco de los delitos de violencia de género las formas de violencia que se ejercen en las relaciones de noviazgo o enamoramiento, aun sin convivencia, ya sean presentes o pasadas.

- ✓ Toda acción violenta sea valorada como ilícito en sí misma sin que se requiera habitualidad o reiteración en la conducta para ser considerada penalmente reprochable.
- ✓ Incluir en el catálogo de delitos el quebrantamiento, desobediencia o desacato de medida de protección y/o cautelar dictada por autoridad competente, de acuerdo a la legislación de cada país. El incumplimiento de la resolución constituye una lesión al bien jurídico representado por la autoridad y, en todo caso, genera un riesgo para la integridad física y psíquica de la víctima, merecedor de reproche penal.
- ✓ Incorporar la posibilidad de adoptar medidas de protección a la víctima tales como la prohibición de aproximación a la víctima, la prohibición de comunicación o la prohibición de residir en el domicilio común, como accesorias a la pena de privación de libertad del agresor. De esta forma, durante el tiempo de ingreso en prisión el agresor ya condenado no podrá comunicarse con la víctima, ni aprovechar salidas o permisos penitenciarios para atentar contra sus bienes jurídicos. Estas prohibiciones tendrán una duración determinada y, en todo caso, superior en un año a la pena de prisión.
- ✓ Todos los delitos relacionados con la violencia de género sean considerados delitos de acción pública, de modo que no sea precisa la denuncia de la víctima como criterio de procedibilidad y el perdón de la mujer ofendida no pueda extinguir la acción penal.
- ✓ Prohibir de forma expresa la conciliación y la mediación en los delitos de violencia de género en cualquiera de las fases de la investigación o del procedimiento o ante cualquiera de las autoridades competentes, sean policiales, fiscales o judiciales.

La violencia de género es una expresión de las relaciones desiguales de poder y dominación de los hombres sobre las mujeres, situando a las partes en una posición de desequilibrio y dependencia. Es evidente que en medio del círculo de la violencia la víctima se encuentra en una situación de precariedad física y emocional y, en general de dependencia económica, que dificulta la necesaria equidad de la mediación. En ese contexto, la mediación y la conciliación pueden contribuir a la minimización e invisibilización de la violencia ejercida, dificultar la responsabilización del autor por el acto violento cometido o culpabilizar a la víctima de lo sucedido. Todo ello puede llevar a la víctima a asumir, en el marco de la mediación, obligaciones o responsabilidades no proporcionadas a la realidad vivida e incluso inconvenientes para sí misma o para sus hijos/as. Frente a ello, es imprescindible generar procesos de fortalecimiento, empoderamiento y autonomía que permitan a la víctima colocarse en un plano de igualdad y libertad ante el posible agresor para resolver con garantías las consecuencias derivadas de la violencia.

- ✓ De acuerdo con las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, incluir dentro de los supuestos legales de práctica anticipada de la prueba las situaciones en que la víctima de violencia de género corra el peligro de ser expuesta a presiones mediante violencia, amenaza, oferta o promesa de dinero o beneficios análogos. También cuando la víctima pueda verse

imposibilitada a asistir a juicio como consecuencia de la lejanía de su domicilio, la dificultad del transporte, la carencia de recursos económicos suficientes para garantizar su estadía y alimentación durante las sesiones de juicio o las obligaciones derivadas de tener hijos/as a cargo. En todo caso, el anticipo jurisdiccional de la prueba se practicará conforme a las prescripciones legales que garanticen el derecho a la defensa del agresor/posible responsable.

- ✓ Considerar entre los supuestos para la adopción de la medida cautelar de prisión preventiva el peligro de que el agresor actúe contra la vida, la integridad física o cualquier otro bien jurídico de la víctima.
- ✓ Incorporar la reclamación de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el delito dentro del proceso penal, de modo que la acción penal y civil se ejerciten conjuntamente. De esa forma, se facilita y agiliza la reparación digna e integral del daño causado, al no obligar a la víctima a ejercer nuevas acciones judiciales una vez finalizado el proceso penal. La reparación de la víctima debe entenderse en todo caso en sentido amplio, no meramente patrimonial, incluyendo otras formas de reparación simbólica, de cumplimiento de obligaciones de hacer y/o de no hacer o por cualquier otro medio que permita a la víctima y/o a sus familiares obtener el resarcimiento y la reparación integral del daño derivado del delito.

10.- Desde el punto de vista de asistencia a las víctimas, los Ministerios Públicos suscritos consideran que para la mejor garantía de protección de los derechos de las víctimas las legislaciones nacionales deberían:

- ✓ Incorporar en las respectivas normativas nacionales sobre violencia intrafamiliar/contra la mujer/ de género los servicios de atención y protección de las víctimas de violencia de género como “derechos” de las mujeres víctimas y/o de sus familiares.
- ✓ Reconocer a las víctimas el derecho a recibir asistencia jurídica gratuita a lo largo de la investigación y del procedimiento, entendiéndose por tal la asistencia y representación a la víctima y sus familiares en los procesos judiciales penales y civiles derivados del hecho. Dicha asistencia será prestada por las instituciones constitucionalmente competentes en cada país, por abogado/a particular o sufragado/a por el Estado y con formación específica en violencia de género. La asistencia se extenderá desde el momento de la interposición de denuncia ante los servicios de policía, el Ministerio Público o autoridad competente, hasta el fin del proceso por sentencia firme.

11.- Por su parte, los Ministerios Públicos suscritos se comprometen a:

- ✓ Promover la cooperación bilateral y multilateral para reprimir y prevenir los delitos de violencia de género y adoptar todas las medidas internas e internacionales necesarias a ese fin. Para ello, los Estados se prestarán mutua ayuda a los efectos de la identificación, detención y enjuiciamiento de los presuntos autores de tales delitos, y, en caso de ser éstos declarados culpables, de su sanción. Las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la comisión de delitos de violencia de género serán

enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas, en los países donde se hayan cometido esos crímenes. De acuerdo con sus respectivos marcos legales, los Estados cooperarán entre sí en todo lo relativo a la extradición de esas personas. Los Estados cooperarán mutuamente en la compilación de informaciones y documentos relativos a la investigación a fin de facilitar el enjuiciamiento de tales personas e intercambiarán tales informaciones.

- ✓ Empezar todas las acciones necesarias para mejorar de forma progresiva y continuada la organización de las fiscalías especializadas, dotándolas de medios materiales y personales adecuados y mejorando la coordinación con otras instituciones, con el propósito de lograr la mayor eficacia del presente protocolo. Para ello los Ministerios Públicos suscritos, en el marco de sus competencias y de sus recursos, realizarán anualmente la asignación presupuestaria necesaria que asegure estándares de calidad en la lucha contra la impunidad de los delitos de violencia de género.
- ✓ Elaborar directrices, circulares o instrucciones internas de obligado cumplimiento que permitan a todos/as los/as fiscales, especializados/as o no, realizar un abordaje diferenciado de la investigación de los delitos de violencia de género.
- ✓ Diseñar y poner en marcha de programas de sensibilización y formación inicial y continuada en cuestiones relativas a la investigación con perspectiva de género y atención integral a la víctima, derechos humanos de las mujeres y cuestiones de género, igualdad y no discriminación para todo el personal al servicio del Ministerio Público, cualquiera que sea la tarea que desempeñen en la institución. Entre las actividades formativas se incluirán herramientas de autocuidado.
- ✓ Promover e impulsar la extensión de los servicios de atención y mecanismos de protección a las mujeres que residen en entornos rurales.
- ✓ Impulsar la protocolización, formalización y estandarización de los mecanismos de coordinación interinstitucional, investigación y atención integral, sus procesos y trámites, como medio para garantizar su funcionamiento más allá de las personas que los impulsan o sostienen.

3. CRITERIOS BÁSICOS PARA LA INVESTIGACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

3.1. REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

12.- Los Ministerios Públicos suscritos promoverán la creación de un sistema de registro de los casos de violencia de género que permita dar seguimiento a cada expediente desde la apertura del mismo hasta su resolución definitiva. El registro deberá ser accesible para todos los representantes del Ministerio Público, incluso los situados en zonas remotas o rurales.

13.- El sistema de registro deberá contar con información cualitativa y sustentos tecnológicos que permitan contar y proveer de datos confiables a la institucionalidad pública y a la sociedad

nacional y que sirva como sustento para la toma de decisiones y para la elaboración e implementación de políticas generales y sectoriales adecuadas y oportunas.

14.- Los registros deberán ser sometidos a un sistema de evaluación periódica, a fin de garantizar la debida actualización de la información recibida así como la transparencia y accesibilidad en su manejo. En todo caso el registro deberá contar con sistemas de protección que aseguren la privacidad de los datos incorporados al sistema así como el acceso restringido a las autoridades o personas debidamente autorizadas.

15.- El sistema de registro incluirá, entre otros, los siguientes datos:

- a. Datos identificativos de la víctima tales como: nombre y apellidos de la mujer víctima de violencia, número de cédula o pasaporte, domicilio o datos para su localización, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, pertenencia a comunidad indígena o minoría, migración o desplazamiento interno, estado civil, hijos/as y ocupación, así como otras circunstancias de salud, discapacidad física o psíquica, sociales, económicas y/o culturales que puedan dificultar su acceso a la justicia, aumentar la dependencia respecto del posible agresor o generar un mayor riesgo de sufrir un nuevo ataque a su integridad.
- b. Datos identificativos del presunto agresor, entre otros: nombre y apellidos, alias, número de cédula o pasaporte, domicilio o datos para su localización, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, pertenencia a comunidad indígena o minoría, migración o desplazamiento interno, estado civil, hijos/as y ocupación, así como otras circunstancias de salud, sociales, económicas y/o culturales que puedan influir en la comisión del hecho o aumentar el riesgo de reiteración del daño contra la víctima.
- c. El registro deberá permitir tener conocimiento exacto del recorrido de las denuncias y/o avisos de actos de violencia de género y dar seguimiento a dichos procesos, con el fin de identificar la ruta crítica de las mujeres víctimas de violencia: autoridad receptora de la denuncia, datos de contacto de la autoridad, tipo de violencia ejercida, medidas cautelares y/o de protección adoptadas con fecha de inicio y de cese, actuación y diligencias de investigación del Ministerio Público, especialmente aquellas que pongan fin a la investigación sea por archivo, desestimación, acusación o salida alternativa al proceso. En caso de formularse acusación deberá incluirse fallo de la sentencia y pena impuesta, en su caso.

16.- Los Ministerios Públicos suscritos podrán también llevar un registro de agresores, susceptible de consulta por cualquier fiscal en el país, que permita tener conocimiento de las medidas cautelares y/o de protección adoptadas. Deberá contener, entre otra, la siguiente información: nombre y apellidos, alias, número de cédula o pasaporte, domicilio, nacionalidad, pertenencia a comunidad indígena o minoría, migración o desplazamiento interno, profesión u oficio, lugar de trabajo del agresor. En caso de constar diversas medidas respecto de un mismo agresor, deberá identificarse el número de los expedientes abiertos en la fiscalía, tipo de violencia ejercida en cada caso, indicadores de riesgo, medida cautelar o de protección

adoptada en cada caso, con mención de la fecha de inicio y cese, así como identificación de la víctima protegida, y, si constare, actos de incumplimiento de las medidas de cautelares y/o de protección. Deberá igualmente constar la actuación del Ministerio Público en cada expediente, indicando la decisión adoptada en cuanto al archivo, acusación o salida alternativa del proceso y las decisiones finales que pongan fin al proceso.

17.- Los Ministerios Públicos suscritos deberán identificar los expedientes de fiscalía abiertos por delitos de violencia de género de forma que sea posible darles la prioridad necesaria en su tramitación. En la carpeta de apertura del expediente deberá hacerse constar en siglas o por cualquier medio de identificación el tipo de delito cometido relacionado con violencia de género. En su caso, se hará constar la condición de vulnerabilidad de la víctima ya sea por razón de su edad, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas o minorías, persona migrante o desplazada interna o personas con especiales dificultades de acceso a la justicia por circunstancias sociales, económicas y/o culturales.

18.- Los Ministerios Públicos suscritos en coordinación con el resto de instituciones de cada país implicadas en la prevención, asistencia, investigación y sanción de la violencia de género deberán colaborar en la creación de un sistema de registro único de los casos de violencia de género que mejore la coordinación y la homogeneización del tratamiento de la información referida a las víctimas. A través del registro único se facilitará la recogida y la consulta de información por parte de los/as profesionales que intervienen en la asistencia y protección de las víctimas de violencia de género.

19.- Dentro del marco de su competencia y de los límites de su ordenamiento jurídico, los/as fiscales podrán tener acceso al sistema de registros de medidas de protección y al registro de antecedentes penales.

3.2. ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS DESAGREGADAS POR SEXO Y OTRAS VARIABLES

20.- Los Ministerios Públicos suscritos, por si solos o en coordinación con las instituciones responsables de la información estratégica nacional así como de las actuaciones de prevención, asistencia, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género, pondrán en marcha un sistema estadístico que permita dar cuenta de la evolución de la criminalidad por razones de género así como evaluar periódicamente la actuación del Ministerio Público.

21.- El sistema de registro estadístico deberá permitir, en la medida de lo posible, cuantificar los delitos en atención a las siguientes variables e indicadores: sexo, edad, pertenencia a comunidad indígena o minoría, migración o desplazamiento interno y/o nacionalidad del posible responsable y de la víctima, relación entre víctima y posible agresor, hijos/as en común, tipo de violencia ejercida, utilización de armas, existencia de denuncias previas por hechos semejantes, medidas de protección y/o cautelares. Se incluirá también la referencia a

factores de dependencia de la víctima respecto al presunto agresor, sea económica o de otro tipo.

22.- El registro estadístico deberá igualmente permitir dar seguimiento periódico al número de acusaciones, desistimientos y sobreseimientos acordados, de procedimientos finalizados por salida alternativa del proceso y de procedimientos seguidos sin víctima, ya porque no formula denuncia, porque manifiesta no tener interés en seguir el procedimiento o porque desiste una vez iniciado.

23.- Dentro del ámbito de su competencia y de los límites de su ordenamiento jurídico, los Ministerios Públicos suscritos elaborarán un registro de las mujeres fallecidas por actos de violencia de género, cuantificando los indicadores expuestos en el punto 2 de este apartado.

24.- Los Ministerios Públicos suscritos, por si solos o en coordinación con el resto de instituciones, elaborarán y publicarán anualmente los datos estadísticos obtenidos, a fin de que sirvan de sustento para la toma de decisiones, para la mejora de la lucha contra la impunidad y la atención a las víctimas.

3.3. UNIDADES ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

25.- El principio fundamental en la investigación de los delitos de violencia de género es la especialización del Ministerio Público. Por la naturaleza de los delitos y la especial vulnerabilidad de las personas víctimas, éstos requieren un abordaje y atención especializada y diferenciada respecto de otros hechos que no han involucrado este tipo de violencia.

26.- Los Ministerios Públicos suscritos dispondrán de unidades especializadas en la investigación de los delitos de violencia de género y fortalecerán de modo progresivo y constante dichas unidades para dotarles de los medios personales, materiales y técnicos necesarios.

27.- Con este fin, los Ministerios públicos suscritos podrán crear una unidad especializada y de dedicación exclusiva y/o preferente en violencia de género con funciones de coordinación, organización, unificación de criterios e impulso en la incorporación de la perspectiva de género en la actuación de los/as fiscales. Las directrices, instrucciones o circulares elaboradas por la unidad especializada o, en su caso, por el/la Fiscal general deberán ser de obligado cumplimiento por los/as fiscales de cada país.

28.- En cada fiscalía territorial, y preferiblemente en dependencia jerárquica de la unidad especializada, se podrán crear fiscalías especializadas, con personal designado para la atención exclusiva o al menos prioritaria de esta sensible materia.

29.- Sin perjuicio del respectivo modelo de gestión, los Ministerios Públicos suscritos deberán procurar la formación inicial y continuada necesaria para que todos los/as fiscales y personal al servicio del Ministerio Público reciban capacitación para investigar con perspectiva de género, realizando una atención, abordaje, trámite e investigación especializado y diferenciado.

30.- En el caso de las fiscalías territoriales con limitaciones importantes de personal y siempre que el impacto de las denuncias de violencia de género no sea significativo, se optará por designar uno/a o varios/as fiscales con competencia para conocer de forma prioritaria de estos delitos, junto al resto de los asuntos de criminalidad común.

31.- Las plazas designadas en las fiscalías territoriales para conocer de delitos de violencia de género deberán tener continuidad y sólo se les podrá asignar investigaciones adicionales de delitos cuyo trámite no suponga incompatibilidad con los anteriores, siempre que la carga de trabajo lo permita.

32.- Las denuncias por delitos de violencia de género serán recogidas, de forma prioritaria, por fiscales especializados/as o, en su defecto, por personal de fiscalía con formación específica en la materia.

33.- Una vez adjudicado un caso a un/a fiscal especializado/a se procurará, en la medida en que la organización de la fiscalía lo permita, que la tramitación ordinaria de las investigaciones, fases intermedias y actos de juicio correspondan al mismo/a fiscal, con el fin de garantizar el mejor conocimiento del asunto y facilitar el contacto continuado con la víctima.

34.- Las dependencias de la fiscalía especializada en delitos de violencia de género deberán acondicionarse físicamente para garantizar la protección de la víctima, la no confrontación con el posible agresor u otros testigos, así como para crear espacios que faciliten la confianza en el sistema de justicia. Podrán acondicionarse salas de espera para facilitar la presencia de la víctima en compañía de sus hijos/as menores de edad

35.- En el marco de sus competencias y recursos, las fiscalías especializadas en violencia de género contarán con una oficina de atención a la víctima, de acuerdo con la estructura, objeto y funciones previstas en el apartado 3.4 del presente protocolo. En otro caso, podrán trabajar coordinadamente con equipos de atención descentralizada, prestados por servicios públicos u organismos privados responsables de la atención a las víctimas.

36.- Los Ministerios Públicos suscritos se dotarán de sistemas de grabación y de cámaras Gesell para recibir denuncias y declaraciones, especialmente en el caso de víctimas menores de edad. Dichos sistemas tienen como finalidad asegurar el bienestar físico y psicológico, la dignidad y privacidad de víctimas y testigos, así como evitar la posible revictimización.

3.4.SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN GÉNERO E INVESTIGACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

37.- Los Ministerios Públicos suscritos incluirán en sus planes de formación de acceso a la fiscalía actividades de sensibilización en género y capítulos específicos sobre los delitos de violencia de género, cuestiones relacionadas con la igualdad y la no discriminación, género y derechos de las mujeres.

38.- Todos/as los/as fiscales que se incorporen a una unidad especializada en violencia de género deberán recibir previamente sensibilización y formación específica sobre la materia en

cuestiones relacionadas con el género, la investigación ministerial y pericial desde la perspectiva de género, medidas de protección y/o cautelares, reparación del daño y argumentación jurídica, entre otros. Cada fiscalía establecerá los criterios y mecanismos de evaluación para asegurar la erradicación de prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

39.- Los Ministerios Públicos suscritos incluirán, igualmente, en sus planes de formación continuada actividades de sensibilización en género y contenidos específicos sobre delitos de violencia de género de modo que, progresivamente, todos los miembros del Ministerio Público, con independencia de su ocupación y cargo, reciban formación y sensibilización en género, igualdad y no discriminación. Dichas actividades formativas deberán ir dirigidas también a los puestos de jefatura y responsabilidad dentro de las fiscalías, a fin de generalizar la sensibilización de la fiscalía a la igualdad de género.

40.- El personal al servicio de las unidades especializadas, sea personal administrativo, de seguridad o cualquier tipo, recibirá sensibilización y formación específica sobre cuestiones de género, como medio de facilitar el trato cercano y confiado a las víctimas desde su acceso a las dependencias de la fiscalía hasta la resolución final de su proceso.

41.- La formación se abordará desde una perspectiva interdisciplinaria que facilite la comprensión y abordaje integral de la violencia de género. Su asistencia tendrá carácter obligatorio.

42.- Las actividades de formación podrán incluir pautas de autocuidado dirigidas a todo el personal al servicio del Ministerio Público que trabaje en la acogida, asesoramiento y seguimiento de los casos de violencia de género. El objeto de tales actividades será prevenir y tratar situaciones de estrés derivadas del trabajo continuado con víctimas de violencia de género y que afectan negativamente a la salud de los/as trabajadores/a y a la atención que prestan a las víctimas y sus familiares, así como evitar prejuicios y estereotipos en el abordaje continuado de estos temas.

43.- La formación especializada deberá estar sometida a evaluación y actualización periódica que valore su impacto y efectividad en el buen hacer de los Ministerios Públicos suscritos, en la lucha contra la impunidad de los delitos y en la satisfacción de las víctimas, sus familiares y demás actores implicados.

3.5. DERECHOS DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO: INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LO LARGO DEL PROCESO

44.- El estatuto de protección de las víctimas de violencia de género del presente protocolo se enmarca en los principios y criterios establecidos en las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, si bien con las particularidades propias de este tipo de delitos.

45.- De acuerdo con ello, los Ministerios Públicos deberán:

- a. Facilitar a la víctima, cuando así lo prevea el ordenamiento jurídico, el ejercicio del derecho a la defensa jurídica gratuita, entendida como el derecho a la asistencia/defensa y representación/patrocinio legal en todas las fases del proceso penal y/o civil derivado de la violencia de género.
- b. Favorecer el derecho a declarar en su propio idioma, ya sea lengua extranjera o alguna de las lenguas o dialectos oficiales del país, debiendo ser asistida por intérprete en la interposición de la denuncia, en la información de derechos y, en su caso, en la práctica de cualesquiera otras diligencias hasta la finalización del proceso. La asistencia de intérprete se procurará gratuitamente. En las zonas remotas, la ausencia de intérprete podrá suplirse por la asistencia de tercera persona, que pueda actuar como tal.
- c. Responder de forma efectiva y oportuna a las demandas de la víctima para la prevención, asistencia, protección, sanción y erradicación de la violencia de género.
- d. Adoptar o solicitar de forma urgente las medidas de protección y/o cautelares que procedan.
- e. Dar a la víctima y a sus familiares la información que proceda y darles audiencia, en cualquier fase del proceso, incluso cuando la víctima haya manifestado de forma expresa su intención de no denunciar o de no participar en el mismo.
- f. Tomar en cuenta la voluntad de la víctima al tiempo de adoptar cualquier decisión en la investigación o en el procedimiento que pudiera afectarle, por ejemplo, para la solicitud y adopción de medidas de protección y/o cautelares, para solicitar el desistimiento, sobreseimiento, acusación o, en su caso, cualquier salida alternativa del proceso.
- g. Facilitar la participación de la víctima en la investigación y en el proceso, así como conocer el curso de las actuaciones, accediendo a la información y resoluciones procesales y a todo aquello que puede referirse a su protección e intereses.
- h. Favorecer su derecho a que se incorporen a las actuaciones acciones concretas para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos.
- i. Proteger la intimidad de la víctima, garantizando la confidencialidad de las actuaciones.
- j. Ofrecer a la víctima un trato humanizado, evitando la revictimización.
- k. Reconocer el derecho de la víctima a oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco del orden judicial. Prestado el consentimiento informado, las víctimas tienen derecho a ser acompañadas por personas de su confianza. En los peritajes dependientes de los Ministerios Públicos suscritos se procurará que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.

46.- Dentro del marco de sus competencias y de sus respectivos ordenamientos jurídicos y recursos, los Ministerios Públicos suscritos deberán ofrecer a la víctima la asistencia y acompañamiento necesarios para lograr su participación en la investigación y en el proceso.

47.- Para tal fin los Ministerios Públicos suscritos se dotarán de oficinas de atención a la víctima o actuarán con servicios de atención coordinada que podrán ser prestados por otras instituciones o servicios, públicos o privados, u organizaciones de la sociedad civil encargados de prestar atención integral a la víctima a nivel psicológico, social y jurídico a lo largo de la investigación y del proceso.

48.- Las oficinas, constituidas al menos por psicólogo/a y trabajador/a social, estarán emplazadas en las dependencias de la fiscalía y prestarán el servicio de forma gratuita.

49.- La oficina de atención a la víctima tendrá como funciones:

- a. En el área social: recepción de las víctimas, estudio de su situación personal, familiar, laboral y social, concreción de las necesidades de la víctima, información y orientación sobre recursos asistenciales y económicos disponibles, coordinación servicios de policía o judiciales, así como recursos sociales o residenciales, acompañamiento y/o seguimiento en las diferentes instancias de la investigación y del proceso judicial.
- b. En el área psicológica: atención psicológica de urgencia, evaluar la situación emocional de la víctima y las posibles consecuencias psicológicas del delito sufrido, potenciar la autonomía personal, coordinación con otros profesionales terapéuticos, recursos sanitarios, entre otros.
- c. En el área jurídica: información y asesoramiento jurídico sobre los derechos de la víctima y sobre el curso de la investigación y el proceso, la denuncia y sus consecuencias, la acción civil resarcitoria, solicitud y seguimiento de las medidas de protección, motivación a la víctima para que colabore en la búsqueda de pruebas, coordinación con la red interinstitucional de apoyo.

15

50.- La oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, dentro de los límites del ordenamiento jurídico y de su respectivo marco de competencia, será la encargada de valorar el riesgo en que se encuentra la víctima de sufrir nuevas agresiones y/o la peligrosidad de su situación. Para ello deberá actuar en coordinación con otras instituciones, en particular de los servicios de policía o el instituto de medicina legal, y sin perjuicio de sus respectivas competencias en la valoración del riesgo. La oficina será responsable de informar a la víctima de las medidas de protección y/o cautelares adoptadas y del cese de las mismas, en particular la medida cautelar de prisión preventiva o provisional.

51.- Los Ministerios Públicos, a falta de recursos propios, podrán suscribir protocolos de colaboración y coordinación con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales a través de las cuales se preste el mismo servicio de atención. En todo caso se procurará mantener dentro del ámbito de competencia de la oficina de atención a la víctima el acompañamiento de las víctimas que presenten una valoración del riesgo alto o medio con circunstancias de especial complejidad.

3.6. ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS ESPECIALMENTE VULNERABLES

52.- De acuerdo con las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad los Ministerios Públicos suscritos adoptarán las medidas necesarias para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad ya sea por razón de su edad, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas o minorías, persona migrante o desplazada interna o personas con especiales dificultades de acceso a la justicia por circunstancias geográficas, sociales, económicas y/o culturales.

53.- Se extremará la diligencia para garantizar a las víctimas especialmente vulnerables la protección debida a lo largo de la investigación y del proceso. Para tal fin siempre que el/la fiscal tenga conocimiento de la violencia contra una mujer en situación de vulnerabilidad solicitará la inmediata intervención de la oficina de atención a la víctima o los servicios descentralizados, para poner en marcha los sistemas de protección y acompañamiento individualizado en coordinación con otras instituciones.

54.- Los/as fiscales darán prioridad a la tramitación de estos asuntos y solicitarán con prontitud las medidas de protección y/o cautelares oportunas.

55.- Los Ministerios Públicos suscritos evaluarán sus prácticas de actuación para determinar el grado de accesibilidad a sus instituciones para las víctimas especialmente vulnerables. Se elaborarán protocolos internos y guías de actuación sobre la atención y acompañamiento a las mencionadas víctimas de violencia.

56.- La formación inicial y continuada del Ministerio Público incluirá actividades de sensibilización así como pautas y herramientas adecuadas para garantizar el acceso a la justicia y la respuesta eficiente del sistema judicial. Las actividades de sensibilización y formación tendrán un carácter multidisciplinar, contando con la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en estos colectivos.

57.- Los Ministerios Públicos suscritos seguirán las siguientes prácticas con cada colectivo vulnerable:

Niños, niñas y adolescentes víctimas de los delitos propios de la violencia de género:

- a. Las investigaciones en que intervengan niños, niñas y adolescentes deberán tener prelación en la atención evitando la espera y toda forma de revictimización.
- b. Las entrevistas deben ser breves y en lenguaje sencillo.
- c. Cualquier diligencia en que intervengan niños, niñas o adolescentes se llevará a cabo de forma privada y con auxilio de peritos o profesionales especializados, especialmente en el caso de menores de 12 años.
- d. De acuerdo con los respectivos ordenamientos jurídicos, los niños, niñas y adolescentes podrán estar acompañados en las diligencias por representante legal, representante del Ministerio Público, de la institución pública responsable de la atención y protección a la niñez y adolescencia y/o trabajador/a social o psicólogo/a, que garanticen la protección del menor y le aporten confianza a lo largo del

- procedimiento. En el caso de violencia intrafamiliar, se evitará la intervención de familiares o terceros que puedan coartar al niño, niña o adolescente en su declaración.
- e. Se evitará toda confrontación con el presunto agresor. Se procurará acondicionar los espacios físicos a tal fin y se evitará señalar citas del presunto agresor y víctima en la misma hora y lugar. En todo caso, las diligencias de investigación con niños, niñas y adolescentes se practicarán en horario adecuado a sus necesidades.
 - f. Los Ministerios Públicos suscritos procurarán crear salas con cámaras Gesell o sistemas de grabación, que permitan realizar una entrevista única para evitar la revictimización derivada de la reiteración. Deberá asegurarse la confidencialidad y privacidad de las diligencias y grabaciones.
 - g. Se garantizará la confidencialidad, evitando el ataque al derecho de imagen del menor a través de publicaciones o cualquier tipo de reproducción de la imagen. Igualmente se adoptarán las cautelas necesarias para evitar la identificación del niño, niña o adolescente.
 - h. Siempre que los/as profesionales de la psicología y/o trabajo social lo aconsejen, con arreglo al debido proceso, se procurará utilizar el anticipo jurisdiccional de la prueba.
 - i. Para cualquier examen físico o psíquico será preciso contar con el consentimiento informado del niño, niña o adolescente o de su representante legal. En todo caso, deberá oírse al niño, niña o adolescente.
 - j. En caso de delitos sexuales, si fuere necesario, el examen médico legal se realizará con consentimiento del niño, niña o adolescente, acompañado/a por persona de su confianza y realizando los exámenes estrictamente necesarios para la determinación de los hechos.
 - k. En caso de que los niños, niñas y adolescentes hayan sido testigos en su entorno de actos de violencia continuada o actos graves de violencia, el/la fiscal valorará el grado de afectación psicológica de aquellos por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito contra la integridad psíquica de los niños, niñas y adolescentes.
 - l. Los Ministerios Públicos suscritos trabajarán en el acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género de forma coordinada con las instituciones públicas de protección de la niñez y la adolescencia así como con las organizaciones de la sociedad civil encargadas de la atención terapéutica y acompañamiento de estas víctimas.
 - m. En caso de retractación o contradicción en las manifestaciones del niño, niña o adolescente, los Ministerios Públicos suscritos deberán actuar en tutela del interés del niño, niña o adolescente, sin ejercer presiones, respetando su proceso y sirviéndose de los servicios de apoyo a las víctimas y de protección a la niñez y la adolescencia.

Mujeres adultas mayores:

PROYECTO REGIONAL VIOLENCIA DE GÉNERO EN IBEROAMÉRICA: INVESTIGACIÓN DE DELITOS, ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

58.- Los Ministerios Públicos suscritos adoptarán cautelas con relación a las personas adultas mayores semejantes a las ya mencionadas para los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se actuará con prontitud en la investigación, sencillez en las entrevistas, evitando la confrontación con el presunto agresor, acondicionando los espacios físicos para ganar la confianza de la víctima y asegurando la privacidad de las actuaciones.

59.- Con el debido respeto a las normas procesales y con el fin de asegurar la participación de las mujeres adultas mayores en el proceso se valorará recurrir al anticipo jurisdiccional de la prueba, como medio de evitar múltiples desplazamientos de la víctima a las dependencias judiciales.

60.- Habitualmente los delitos contra las mujeres adultas mayores se cometen en el seno de su hogar o del centro residencial donde se encuentran. Desde el punto de vista de la investigación de los delitos los Ministerios Públicos suscritos deberán extremar la diligencia sirviéndose de la técnica científico-criminal para acreditar los hechos.

61.- Los informes periciales médicos, psicológicos o de trabajo social son fundamentales para acreditar la comisión del delito y la afectación en la salud física y psíquica de la víctima adulta mayor. Se procurará en todo caso aportar a las actuaciones la historia clínica de la mujer adulta mayor para valorar posibles actos de violencia previos no denunciados y que hayan afectado a su salud física o psíquica.

62.- Los informes de valoración de riesgo deberán tomar especialmente en consideración la situación de dependencia emocional y económica que experimentan estas víctimas respecto a sus presuntos agresores. Del mismo modo cualquier forma de retractación de la víctima deberá valorarse en este contexto.

Mujeres con discapacidad:

63.- Los Ministerios Públicos suscritos deberán tomar en consideración la heterogeneidad del colectivo de mujeres con discapacidad, ya se trate de mujeres con discapacidad intelectual, visual, auditiva o del habla, mujeres con movilidad reducida, con enfermedad mental o mujeres que presentan más de un tipo de discapacidad.

64.- Los Ministerios Públicos suscritos promoverán la eliminación de obstáculos necesarios, incluidas barreras físicas, normas de accesibilidad y ayudas técnicas (intérpretes de lengua de signos, p.ej.), para facilitar el acceso a la justicia de este colectivo de mujeres.

65.- En la práctica de las diligencias de investigación se seguirán, en general, las mismas cautelas que en relación al resto de grupos de mujeres especialmente vulnerables:

- a. Los Ministerios Públicos suscritos deben ser sensibles a la situación de crisis en que se encuentra la víctima y realizar, en la medida de lo posible, una acogida acorde a sus necesidades.
- b. El personal encargado de recibir la denuncia debe presentarse a la víctima para facilitar la confianza y cercanía.

- c. Aunque la mujer pueda tener dificultades para comunicarse, se recomienda que ella misma exprese lo sucedido, pues es necesario para su equilibrio emocional y para tener conocimiento directo de los hechos. Se concederá a la víctima el tiempo necesario para narrar lo sucedido.
- d. Deberá informarse a la víctima de los mecanismos legales, sociales o de otro tipo que tenga a su alcance. Se procurará una acogida cálida, utilizando un lenguaje sencillo y directo, evitando términos jurídicos o tecnicismos.
- e. En el caso de víctimas con discapacidad auditiva, la entrevista se desarrollará en un lugar sin distracciones. El/la entrevistador/a se situará frente a la mujer, facilitando que le vea ojos y labios y realizará gestos para facilitar la comunicación, atendiendo también a sus gestos y lenguaje corporal. En caso de contar con intérprete de lengua de signos, se tomará en cuenta que se trata de un mero apoyo, de modo que si fuera preciso aclarar alguna respuesta se le pedirá a la víctima, no al intérprete.
- f. En caso de víctimas con discapacidad visual, se identificará a todas las personas que participan en la entrevista. Siempre que se le haga entrega de algún documento será preciso leer en voz alta su contenido.
- g. En caso de víctimas con discapacidad intelectual, debe garantizarse el respeto a la víctima y el trato igualitario. Las entrevistas serán cortas, interrumpiéndolas si es necesario, sin presiones a la víctima, con preguntas breves y directas y respetando el tiempo necesario para la respuesta. Se procurará que la víctima reciba acompañamiento y apoyo de profesionales del trabajo social y/o psicología.
- h. A través de las oficinas de atención a la víctima y los equipos técnicos descentralizados, los Ministerios Públicos suscritos facilitarán la familiarización de las víctimas con las dependencias fiscales y judiciales, especialmente con la sala de audiencias, como medio de asegurar su participación en el proceso.

66.- Los delitos de violencia de género contra mujeres con discapacidad se cometen frecuentemente en el seno de su hogar o del centro de acogida donde residen. Desde el punto de vista de la investigación de los delitos los Ministerios Públicos suscritos deberán extremar la diligencia sirviéndose de la técnica científico-criminal para acreditar los hechos. Se practicarán informes periciales médicos, psicológicos y/o de trabajo social para acreditar la comisión del delito y la afectación en la salud física y psíquica de la víctima.

67.- Los informes de valoración de riesgo deberán tomar especialmente en consideración la situación de dependencia emocional y económica que experimentan estas víctimas respecto a sus presuntos agresores. Estas circunstancias deberán tomarse en cuenta ante posibles retractaciones de la víctima así como al valorar la medida cautelar y/o de protección a adoptar.

Pertencientes a comunidades indígenas o minoría nacional o étnica, religiosa o lingüística:

68.- Los Ministerios Públicos suscritos promoverán las condiciones necesarias para facilitar la denuncia y participación en la investigación de las mujeres indígenas o pertenecientes a minorías que sean víctimas de violencia de género. En todo caso, se actuará con sujeción a los principios constitucionales y legales de los diversos Estados así como a los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a las materias y tomando en consideración los usos y costumbres de cada pueblo o minoría.

69.- Las mujeres indígenas o de minorías tienen derecho al uso de la propia lengua para lo cual se contará con la asistencia de intérpretes en todas las diligencias. A falta de intérpretes las mujeres podrán designar a persona de su confianza o tercera persona para que haga la traducción.

70.- En la práctica de las diligencias se procurará la prontitud en la investigación, la sencillez de las entrevistas, la no confrontación con el presunto agresor, el acondicionamiento de los espacios y la privacidad de las actuaciones.

71.- En caso de ser preciso examen médico físico o psicológico de la víctima, será siempre necesario su consentimiento. En su práctica se permitirá que la víctima sea acompañada por una persona de su confianza y se extremará el respeto a los usos y costumbres de protección, confianza y seguridad de cada pueblo o minoría.

72.- Las oficinas de atención a la víctima o equipos técnicos descentralizados del Ministerio Público deberán poder contar con un enfoque intercultural, con capacidad de integrar en el abordaje de la víctima y del presunto agresor los elementos derivados del sistema de ideas, creencias y normas que regulan el comportamiento de su grupo de identidad (organización económica, organización política, familia, parentesco, lenguaje, ciencias, religiones, normas morales) en la medida en que influyen en el marco de la violencia de género.

73.- Los Ministerios Públicos suscritos organizarán actividades de sensibilización y formación orientadas a dotar al personal y representantes de la fiscalía de conocimientos suficientes sobre la cultura, costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas y de las minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas del país.

74.- Los Ministerios Públicos suscritos procurarán destinar recursos económicos a la formación del personal y representantes del Ministerio Público en las lenguas oficiales del país, de modo que progresivamente se pueda ofrecer asistencia a la víctima en su propio idioma sin presencia de intérprete.

75.- Dentro de los límites de su ordenamiento jurídico y con sujeción a los principios constitucionales, los Ministerios Públicos suscritos podrán dotarse de los recursos institucionales necesarios para velar por el respeto y la vigencia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, garantizar en los trámites respectivos la vigencia y fortalecimiento de la lengua y los símbolos indígenas así como las costumbres del pueblo o comunidad a que pertenezca. En ningún caso, la costumbre de los pueblos indígenas podrá emplearse para justificar cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Mujeres extranjeras, migrantes, refugiadas o desplazadas internas:

76.- De acuerdo con las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y delitos, los Ministerios Públicos suscritos promoverán las condiciones para facilitar el acceso a la justicia y la protección debida a aquellas mujeres víctimas de violencia de género que se hallen fuera de su contexto geográfico, familiar, cultural o lingüístico, por motivo de itinerancia, migración, refugio o desplazamiento interno.

77.- En el caso de mujeres extranjeras presentes en el país de forma temporal, la víctima deberá ser informada de sus derechos en su propio idioma, sirviéndose de intérprete gratuito o persona de su confianza. El/la fiscal procurará, dentro del marco legal de cada país, la práctica de prueba anticipada a fin de asegurar la continuación del proceso. En todo caso se actuará con la debida diligencia para asegurar que la denuncia, exámenes médicos físicos o psicológicos se practiquen sin demora.

78.- En el caso de mujeres inmigrantes o refugiadas, las oficinas de atención a la víctima de los Ministerios Públicos o los respectivos servicios de atención coordinada deberán tomar en cuenta dicha circunstancia al valorar el riesgo, resaltando posibles situaciones de dependencia emocional y económica. Se valorará también el peligro derivado de la situación administrativa, en caso de que la víctima se halle ilegalmente en el país. Se procurará ofrecer acompañamiento a las víctimas a través de organizaciones de la sociedad civil especializadas en atención a mujeres migrantes, especialmente si la víctima expresa su intención de no denunciar o de no continuar en el proceso.

79.- Los Ministerios Públicos procurarán que las mujeres inmigrantes en situación administrativa de irregularidad que sean víctimas de violencia de género puedan obtener permisos de estancia o residencia en el país de acogida. Se procurará evitar la expulsión del país de las mujeres víctimas de violencia, especialmente en el caso de solicitantes de asilo por motivo de haber sufrido violencias extremas en sus países de origen. En caso de que la solicitud de asilo no prospere, se promoverá la posibilidad de obtener la radicación por razones humanitarias.

80.- Con relación a las mujeres desplazadas y migrantes, los/as fiscales deberán trabajar coordinadamente con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención a esta población. En ningún caso la falta de documentación identificativa será un obstáculo para la atención a la víctima. Se oficiará a los organismos oportunos o se emplearán los medios técnicos necesarios para facilitar la identificación.

Mujeres en situación de pobreza o exclusión social:

81.- Los Ministerios Públicos suscritos actuarán con diligencia para facilitar a las mujeres en situación de pobreza o exclusión social el acceso a la justicia. Para ello la oficina de atención a la víctima o los servicios de atención coordinada ofrecerán a la víctima información de todos los recursos y servicios disponibles, incluidas ayudas económicas. La oficina actuará de forma

coordinada con los servicios sociales y asistenciales para facilitar a la víctima apoyo económico, alojamiento o cualquier otro tipo de ayuda.

82.- Si la víctima expresara dificultades para asumir los gastos de transporte y estancia desde su domicilio a las autoridades, deberá garantizarse el retorno seguro a su domicilio. Igualmente se procurará, al amparo del sistema legal, el anticipo jurisdiccional de la prueba a fin de asegurar la participación de la víctima en el proceso.

3.7. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA SE APARTE DE LA INVESTIGACIÓN O DEL PROCESO

83.- En caso de que la víctima, en cualquier momento de la investigación o del procedimiento, manifieste su intención de no denunciar o no seguir adelante con el proceso, los Ministerios Públicos suscritos adoptarán todas las medidas debidas para garantizar la protección de la víctima y la continuación del proceso hasta su resolución definitiva.

84.- En todo caso, los/as fiscales deberán:

Con respecto a la víctima:

- a. Informar a la víctima de los derechos que le asisten y los recursos disponibles en apoyo y acompañamiento a las víctimas de violencia de género.
- b. Tratar de averiguar los motivos de la víctima para no denunciar o no seguir con el procedimiento e informarle, en su caso, de las medidas de protección de orden civil que pudieran adoptarse. En ningún caso y de ninguna manera la víctima será presionada para actuar en contra de su voluntad y decisión. Deberá procurársele la información más exhaustiva para que tome la decisión de forma libre y debidamente informada.
- c. La víctima será remitida a la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público o a los servicios de atención coordinada a fin de que por los/as trabajadores/as sociales o profesional asimilado se haga seguimiento durante el plazo que se considere necesario según las circunstancias del caso, para evitar situaciones de riesgo o apoyar la solicitud de medidas de protección y/o cautelares, si fuera necesario.

22

Con respecto a la investigación del delito:

- a. A falta de denuncia o intención de la víctima de participar en el proceso, el/la fiscal deberá continuar con la investigación o el procedimiento siempre que cuente con elementos de prueba suficientes. Para ello extremará la diligencia en la obtención de todos los medios de prueba directos, indirectos o indiciarios que faciliten la acreditación del hecho delictivo.
- b. Si hubiera riesgo para la víctima, el/a fiscal podrá solicitar la adopción de medidas de protección y/o cautelares adecuadas para asegurar la protección de la víctima.

- c. Si la víctima decide intervenir en el proceso, deberá aceptarse su participación, cualquiera que sea el estado de la investigación o del procedimiento.
- d. En los delitos sexuales, una vez interpuesta la denuncia por la víctima y siempre que se disponga de medios de prueba suficientes, deberá continuarse el procedimiento al margen de la voluntad posterior de la víctima de apartarse del proceso.
- e. Si adoptadas medidas de protección y/o cautelares, la víctima manifestara su intención de no continuar adelante con el procedimiento, deberá solicitarse el mantenimiento de las medidas, siempre que de la valoración del riesgo se desprenda la necesidad de proteger a la víctima

En caso de retractación de la víctima:

- a. En caso de retractación de la denuncia interpuesta, el/la fiscal deberá actuar con diligencia a fin de conocer las circunstancias en que se produce tal retractación, valorando así posibles presiones de terceras personas o del presunto agresor, o situaciones de dependencia emocional, económica o de cualquier tipo que condicionen la libre determinación de la víctima.
- b. En todo caso la víctima deberá ser informada de las consecuencias de poder incurrir en un delito de denuncia falsa o de falso testimonio.
- c. La víctima será remitida a la oficina de atención a la víctima o a los servicios de atención coordinada para que por los/as profesionales se realice la valoración del riesgo de sufrir nueva agresión y se elabore informe de la situación familiar, económica, social y cultural de la víctima que permita indagar las causas de la retractación.
- d. En caso de que existan sospechas de presiones externas, de dependencia de cualquier tipo respecto del posible agresor o de temor de la víctima a sufrir cualquier perjuicio derivado del proceso penal, deberán los/as fiscales valorar la aplicación del criterio de oportunidad, no formulando acusación contra la víctima por denuncia falsa o falso testimonio.

4. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

85.- Los Ministerios Públicos suscritos se comprometen a actuar con la debida diligencia e inmediatez en la investigación de los delitos y en la coordinación con el resto de agentes implicados, en el marco de sus competencias y dentro de los límites legales.

86.- Dentro de sus facultades de dirección y coordinación de los servicios de policía, los /as fiscales promoverán que la actuación policial en la investigación de los delitos de violencia de género se ajuste a las pautas y guías del presente protocolo.

4.1. CASO DE FLAGRANCIA DEL DELITO

87.- Recibida la *noticia criminis* por la policía a través de una llamada telefónica de la víctima o del aviso de terceras personas, el reporte o parte policial deberá referir el contenido exacto de las manifestaciones y requerimiento realizados por el/la interlocutor/a. Como mínimo, deberá mencionar: lugar de los hechos, nombre de la persona que realiza la llamada o aviso, identidad y relación con la víctima, identidad del presunto agresor, identidad de posibles testigos, hechos de violencia relatados, referencia a posibles lesiones físicas, ruidos ambientales de la llamada (llantos, gritos, golpes, rotura de objetos...).

88.- Los cuerpos de policía deberán desplazarse de forma inmediata al lugar de los hechos tan pronto reciban una llamada telefónica o requerimiento de auxilio. Los servicios de policía deberán emplear todos los medios de transporte a su alcance, con independencia de que la víctima pueda encontrarse en un lugar remoto respecto a la comisaría de policía. Si fuera preciso, solicitarán el auxilio de otras autoridades.

89.- La actuación de los cuerpos de policía irá orientada, de forma preferente, a prestar ayuda inmediata y directa a la víctima, detener al presunto agresor, asegurar el sitio de ocurrencia del suceso y los medios de prueba.

90.- Constituidos en el lugar de los hechos, los servicios de policía procederán, para asegurar la aplicación de la perspectiva de género en la investigación y dentro de los límites de su competencia y del ordenamiento jurídico respectivo, de la siguiente forma:

- a. Actuar con la debida diligencia para salvaguardar la integridad física de la víctima, de sus hijos/as y/o de terceras personas que puedan hallarse en el domicilio o lugar cerrado. En caso de flagrancia del delito o de riesgo grave de su perpetración los servicios de policía pueden allanar el domicilio, sin autorización de su propietario/a ni de la autoridad judicial. Una vez ingresen en el domicilio, deberán comunicarlo al/la fiscal.
- b. Si al llegar al lugar de los hechos no fuera posible contrastar de manera directa la flagrancia del delito (silencio en el interior del local cerrado, luces apagadas, ausencia de personas en el exterior), los servicios de policía deberán hacer todas las comprobaciones necesarias para descartar que se trata de una llamada falsa, confirmarán que la dirección del lugar es la correcta y comprobarán los hechos con los vecinos/as o posibles testigos de los hechos. Si fuera necesario para practicar la detención del presunto agresor, procederán a ingresar en el domicilio, sin autorización del propietario/a.
- c. En caso de duda, deberán consultar previamente a ingresar en el domicilio con la autoridad competente, preferiblemente con el/la fiscal de guardia o turno.
- d. A fin de ingresar en el domicilio, los cuerpos policiales utilizarán los medios que sean necesarios para garantizar la entrada y proteger a la víctima.
- e. Una vez en el domicilio deben mantener la calma y restablecer el orden.

- f. Con el fin de garantizar la protección de la víctima, se procederá a separar a la víctima y al posible responsable, quien será reducido y/o detenido, si fuera necesario. Se situará a la víctima en lugar seguro, evitando la confrontación visual y/o auditiva con el presunto agresor. Deberán a un tiempo preservar la escena del delito. Si concurrieran niños, niñas, adolescentes o personas adultas mayores en el lugar de los hechos, serán acompañadas por un/a agente policial específico/a quien les informará del procedimiento y asegurará su tranquilidad.
- g. Una vez que la víctima sea trasladada a lugar protegido y lejos de la confrontación con el presunto agresor, los servicios de policía recogerán la primera manifestación espontánea de la víctima sobre lo sucedido. Igualmente se observará si la víctima presenta lesiones físicas externas así como su estado anímico al tiempo de narrar los hechos. En el parte/reporte policial se incluirá la comparecencia de los agentes que se personaron en el lugar donde deberán hacer constar las manifestaciones espontáneas de la víctima, así como las lesiones observadas y, en su caso, el estado de la víctima.
- h. Los servicios de policía deberán informar a la víctima de los derechos que le asisten a ella y sus hijos/as, en particular, su derecho a recibir asistencia médica, si lo precisara, el derecho a interponer denuncia, el derecho a designar un abogado/a que le represente en el proceso, el derecho a obtener reparación del daño causado así como el derecho a solicitar la adopción de medidas de protección y/o cautelares en cualquier momento de la investigación o procedimiento.
- i. Los servicios de policía observarán la escena, realizando una primera valoración de lo sucedido (objetos rotos, mobiliario roto o golpeado, prendas rotas o por el suelo, desorden, manchas de fluidos por pared o suelo, presencia de armas...), sin contaminar el lugar de ocurrencia del delito.
- j. Los servicios de policía adoptarán todas las cautelas necesarias para evitar que el posible agresor genere cualquier situación de riesgo para la víctima o los/as agentes. Le calmarán y procurarán recibir sus primeras manifestaciones espontáneas. Los/as agentes observarán igualmente su estado físico y anímico así como la posible influencia de bebidas alcohólicas o drogas. Todas las observaciones que realicen serán reflejadas en la comparecencia que se incluirá en el parte/reporte policial a remitir a la fiscalía.
- k. Los servicios de policía efectuarán un registro corporal del presunto agresor a fin de incautar aquellos objetos que tenga en su poder y que puedan estar relacionados con el hecho delictivo o sean propiedad de la víctima.
- l. En caso de flagrancia o hechos que puedan dar lugar a la medida cautelar de prisión preventiva, los/as agentes de la policía procederán, previa lectura de derechos, a la aprehensión/detención del posible responsable para su inmediata puesta a disposición de la fiscalía o juzgado competente, según la legislación de cada país. En cualquier otro caso deberá ser debidamente identificado a fin de facilitar su posterior localización por la fiscalía.

- m. En caso de que el presunto agresor lo precise, será trasladado a centro médico para ser sanado examinado y tratado de las lesiones que pueda presentar.
- n. Los/as testigos de los hechos deberán ser identificados consignando su nombre completo, cédula de identidad o identificación similar, domicilio y número de teléfono, para su localización posterior.
- o. Los servicios de policía ordinarios informarán de forma inmediata a la fiscalía de la comisión del hecho delictivo. En caso de que el lugar de los hechos presente evidencias del empleo de violencia, será preciso que por los miembros de la fiscalía se realice la inspección ocular del lugar del suceso. A tal fin los servicios de policía ordinarios preservarán el lugar, impidiendo la entrada de terceras personas y la contaminación de los indicios.
- p. En el transcurso de la inspección ocular será preciso que la autoridad competente recoja cualquier evidencia de la violencia ejercida: prendas de ropa con manchas de sangre, prendas rotas o tiradas por el suelo, armas de cualquier tipo que se hallen en el lugar, objetos rotos o tirados en el suelo, descripción y fotografías del lugar de los hechos (manchas de fluido por suelo o pared, desorden, estado general de la vivienda, posibles daños a objetos) y documente el escenario del crimen por medio de fotografía, planimetría y video.
- q. Cuando existan indicios de la comisión de un hecho delictivo, los servicios de policía se abstendrán de todo intento de mediación o conciliación entre las partes.

91.- Si la víctima presenta lesiones físicas o se sospecha de su existencia, aunque no resulten visibles, será trasladada de forma inmediata por los servicios de policía al centro de salud más próximo. Se procurará la atención preferente a las víctimas de violencia de género.

92.- En el caso de víctimas de delitos sexuales, si la víctima presenta lesiones físicas como consecuencia de la violencia, deberá ser en primer lugar trasladada por los servicios de policía al centro de salud. El/la médico/a forense y el/la fiscal deberán desplazarse, en este caso, al centro hospitalario o de salud donde se encuentre la víctima a fin de recibir su denuncia y realizar las pruebas periciales necesarias para acreditar la comisión del delito. En todos los casos de flagrancia y de hechos ocurridos hasta 72 horas antes deberá utilizarse el kit de delitos sexuales para informes forenses.

93.- Si la víctima de violencia física o sexual se niega a recibir asistencia sanitaria, no podrá ser obligada a ello. En todo caso deberá ser informada por los servicios de policía o por la fiscalía de la continuación del procedimiento, de acuerdo a los respectivos ordenamientos jurídicos, y de las dificultades que se puedan derivar para la investigación.

94.- Si hubiera niños, niñas o adolescentes dependientes de la víctima de violencia de género y ésta no pudiera hacerse cargo de los mismos, se localizará a los familiares, amistades o vecinos/as que, por indicación de la propia mujer, se consideren idóneos para hacerse cargo de los niños, niñas y adolescentes durante las primeras diligencias. En su defecto, se

contactará con los servicios sociales responsables de la atención de la niñez y la adolescencia. Deberán igualmente ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial y del Ministerio Público.

95.- El parte/reporte policial deberá incluir en todo caso:

- a. Datos de identificación de víctima y de la persona agresora, adjuntando nombre, cédula de identificación o documento semejante, dirección y número de teléfono.
- b. Datos de identificación y/o localización de posibles testigos, adjuntando nombre, cédula de identificación o documento semejante, dirección y número de teléfono.
- c. Breve descripción de los hechos.
- d. Comparecencia de los/as agentes que se personaron en el lugar de los hechos describiendo el motivo por el que acudieron al lugar, descripción del estado de la escena del delito, descripción del estado físico y emocional de víctima y posible agresor, transcripción literal de las manifestaciones realizadas por víctima y agresor de forma espontánea, referencia a posibles testigos.
- e. Referencia a la presencia de niños, niñas y adolescentes, debiendo constar sus datos de identificación. Se consignará la descripción de su actitud ante lo sucedido, así como las manifestaciones que hayan realizado en presencia de los servicios de policía. Se procurará la transcripción literal. En ningún caso se entrevistará a aquellos en el lugar de los hechos.
- f. Si la víctima hubiera recibido asistencia en el centro de salud o servicio médico de urgencia, se procurará disponer de parte médico de atención, redactado de forma legible, preferentemente mecanografiado, y con una referencia descriptiva a las lesiones sufridas, al relato de la víctima y al tratamiento recibido.
- g. Parte médico del presunto agresor, si presentare lesiones físicas.
- h. Referencia a denuncias o intervenciones policiales anteriores por hechos de violencia de género relativos a la víctima y al agresor.

27

96.- El parte/reporte policial deberá ser comunicado con la mayor celeridad a la Fiscalía dentro del plazo legal.

97.- Una vez la víctima reciba atención médica será trasladada a la Fiscalía a fin de que se proceda a la recepción de la denuncia, examen del médico forense y diligencias pertinentes. Todas las víctimas que provengan de servicios sanitarios de atención urgente deberán ser atendidas de modo preferente en las unidades de Fiscalía, garantizando que se practiquen los exámenes periciales psicológico y de trabajo social además del médico legal. Cuando la víctima, como consecuencia de las lesiones que padece, por razón de su discapacidad o por las dificultades de desplazamiento en el caso de personas adultas mayores no pueda personarse en la Fiscalía, se procurará el traslado del/la fiscal y demás funcionarios/as hasta el lugar donde se encuentre la víctima.

4.2. EN CASO DE DENUNCIA ANTE LOS CUERPOS DE POLICÍA O LA FISCALÍA

98.- La autoridad competente para recoger la denuncia, de acuerdo a los respectivos ordenamientos jurídicos y dentro del marco de competencia, deberá actuar con perspectiva de género, adoptando todas las cautelas para evitar la revictimización. Para ello:

- a. El personal de los servicios de policía y del Ministerio Público (personal de vigilancia, personal de oficina...) deberá contar con formación especializada en atención a víctimas de violencia de género.
- b. Las víctimas de violencia de género recibirán atención de forma inmediata y prioritaria.
- c. La autoridad sea policial o fiscal establecerá un buen contacto con la víctima, empleando la empatía, la escucha activa, una posición cercana y respetuosa.
- d. La entrevista deberá celebrarse en lugar reservado, sin interrupciones, garantizando la privacidad de la misma. Los espacios serán diseñados a fin de facilitar el acceso a las víctimas, evitando el contacto con los agresores, así como con espacios de espera cálidos y que permitan la estancia protegida y segura de los niños, niñas o adolescentes que puedan acompañarles.
- e. La autoridad deberá auxiliar a la víctima, examinar con ella el problema objetivamente, no minimizar ni dramatizar, ayudándole a la toma de decisiones.
- f. El/la agente de policía o fiscal ayudará a la víctima a la sistematización y puesta en orden de la información facilitada.
- g. Se valorará en cada caso la oportunidad de tomar declaración a la víctima de forma inmediata. En todo caso, es aconsejable que la víctima relate los hechos de forma libre, pueda desahogarse y después se proceda a sistematizar la información.
- h. Deberá estimularse la denuncia como acción que se emprende para romper una relación abusiva. Se debe entender el estado emocional de la víctima y no juzgar su decisión en caso de no querer presentar denuncia o en el caso de retirarla posteriormente. Se evitarán culpabilizadores o minimizadores del acto de violencia.
- i. Cuando se juzgue necesario por el grado de afectación de la víctima, ésta podrá ser acompañada en las diligencias de denuncia por una persona del sistema de víctimas u oficina de atención a la víctima.

99.- Durante la entrevista se indagará sobre las distintas formas de violencia que haya sufrido la víctima en su relación, sea violencia física, psíquica, sexual o patrimonial. Para acreditar los diversos actos de violencia deberá reflejarse el lugar y fecha de comisión, los medios empleados, posibles testigos de los hechos, informes médicos anteriores, tratamientos médicos o psicológicos que haya seguido la víctima, datos referentes a su situación patrimonial...

100.- Del mismo modo la entrevista tendrá por finalidad valorar la situación de riesgo en que se encuentra la víctima. Deberá contener preguntas relativas a cuestiones como denuncias

previas, medidas de protección y/o cautelares vigentes o canceladas, antecedentes psiquiátricos del agresor, dependencia a bebidas alcohólicas o drogas del agresor, conductas agresivas hacia otros miembros de la familia o terceros, posesión de armas... Esta valoración se complementará con otros elementos de investigación basados en las averiguaciones policiales o pruebas periciales. En todo caso permitirán valorar el riesgo y solicitar la medida de protección y/o cautelar proporcionada a las necesidades de protección de la víctima.

101.- Si la víctima presenta lesiones físicas que requieren asistencia sanitaria será trasladada por los servicios de policía o agentes de fiscalía, previamente a interponer denuncia, al centro médico. El informe médico se incorporará a la denuncia.

102.- Si la víctima refiere haber sido víctima de delito sexual, será trasladada a centro médico para recibir atención de las lesiones físicas, si las tuviere. Los miembros del instituto de medicina legal o equivalente deberán trasladarse al centro médico para aplicar el protocolo de atención a las víctimas de violencia sexual. En caso de no ser posible el traslado urgente, deberán actuarse coordinadamente con los servicios médicos a fin de asegurar la aplicación del citado protocolo.

103.- Si la víctima manifiesta su intención de no formular denuncia, no participar en la investigación o se retracta de la denuncia interpuesta, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7 del presente Protocolo sobre "Intervención del Ministerio Público en caso de que la víctima se aparte de la investigación o del proceso".

104.- La denuncia, cualquiera que sea la autoridad competente para recibirla, deberá incluir extensa información que permita identificar a las partes, conocer el marco y circunstancias en que se desarrolla la violencia así como los hechos objeto de denuncia. Para su recepción se adjunta en el Anexo I un modelo de formulario de denuncia.

4.3. FUNCIONARIOS/AS Y PROFESIONALES OBLIGADOS/AS A DENUNCIAR

105.- Los/as funcionarios/as, profesionales, personal y agentes de los servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tengan conocimiento de la presunta comisión de un delito de violencia de género, deberán denunciar ante la autoridad competente.

106.- Deberán igualmente informar a la víctima de sus derechos, de los servicios gubernamentales y no gubernamentales disponibles para su atención, de cómo formular denuncia u obtener protección de las autoridades y sobre cómo preservar las evidencias, cualquiera que sea el tipo de agresión.

107.- Los Ministerios Públicos suscritos, en el marco de sus competencias y dentro de los límites del ordenamiento jurídico, deberán establecer procedimientos de coordinación con las instituciones asistenciales, educativas y de salud a fin de elaborar protocolos de coordinación y formularios de remisión de información en casos de presunto delito de violencia de género. En los Anexos II y III del presente Protocolo se adjuntan modelos de oficio de remisión y de reporte médico a seguir por los/as profesionales de la salud para comunicar la situación de violencia de género a la autoridad competente.

4.4. DETENCIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR

108.- Los/as fiscales, dentro del marco de sus competencias y del ordenamiento jurídico, podrán ordenar o solicitar que una persona sea detenida, cuando:

- a. Sea necesaria la presencia del presunto agresor, existan indicios comprobados para sostener, razonablemente, que es autor de un delito o participe en él y exista riesgo de ocultación o fuga.
- b. En el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los posibles responsables y/o testigos. Deberá procederse con urgencia para no perjudicar la investigación, evitando que los presentes se alejen del lugar, se comuniquen entre sí y se modifique el estado de las cosas y de los lugares.

109.- En caso de que los servicios de policía hayan practicado la aprehensión del presunto agresor y le hayan puesto a disposición de Fiscalía dentro del plazo legal, se procederá de la misma forma que la prevista en el apartado anterior.

110.- Durante la aprehensión/detenición se practicarán las siguientes diligencias:

- a. Información de derechos
- b. Nombramiento de un/a abogado/a para la defensa
- c. Examen corporal, con el fin de identificar lesiones, huellas, ropa manchada con sangre u objetos que puedan estar relacionados con el hecho delictivo. Si fuera necesario se tomarán muestras de fluidos corporales o tejidos para pruebas de ADN, dentro del marco de competencias y del ordenamiento jurídico de cada país.
- d. Examen médico-forense, a fin de elaborar un examen físico, psíquico y toxicológico que permita conocer el estado del probable responsable en el momento de su ingreso en dependencias fiscales, lesiones que presente, estado emocional así como la posible influencia del alcohol o de alguna sustancia psicotrópica. En caso de intoxicación alcohólica o semejante, se esperará para tomarle declaración a que recupere su estado psicofísico. Si se estima necesario se tomarán muestras de orina para determinar la presencia de alcohol o sustancias tóxicas a través de informe pericial químico. El informe emitido se incorpora al expediente.

111.- Practicadas las diligencias y dentro de los plazos legalmente establecidos, el/la Fiscal deberá solicitar al juez la medida cautelar que corresponda, incluida la prisión preventiva del presunto agresor, cuando así resulte de la valoración del caso, del análisis de la presencia de los presupuestos procesales y del riesgo para la víctimas.

112.- Siempre que conforme a las variables del siguiente apartado exista un riesgo alto para la víctima de sufrir un nuevo ataque a su integridad física o psíquica y sea necesario para asegurar su protección, los/as fiscales solicitarán preferentemente la prisión preventiva del presunto agresor.

4.5. VALORACIÓN DEL RIESGO EN SEDE FISCAL

113.- Recibida la denuncia o el parte/reporte policial, los/as fiscales realizarán una primera valoración del riesgo a fin de adoptar o solicitar las medidas de protección y/o cautelares más adecuadas y sin perjuicio de las que se adopten posteriormente con el resultado de las diligencias de investigación. Dentro del marco de competencias del Ministerio Público, la valoración del riesgo se hará a través de las oficinas de atención a la víctima y/o en coordinación con otras autoridades o instituciones que puedan tener asignadas competencias para la valoración del riesgo, tales como los servicios de policía, el instituto de medicina legal u otros organismos públicos o privados designados al efecto.

114.- En la valoración del riesgo se tomarán en cuenta diversos indicadores relativos a la víctima y al presunto agresor, a la relación previa existente entre ambos y al tipo de violencia ejercida. A cada indicador se le atribuye un valor a asignar por la persona encargada de realizar la valoración. En función de la valoración final se podrá asignar un riesgo bajo, medio o alto de sufrir una nueva agresión. Se incluye modelo de valoración del riesgo en el Anexo II del presente Protocolo, sin perjuicio de ulteriores adaptaciones al contexto de cada país y a las competencias de los respectivos Ministerios Públicos.

115.- La valoración de los anteriores indicadores es meramente aproximativa. La valoración resulta invalidada si se responde a menos de 13 ítems del total o a 6 de los ítems que tienen puntuación superior (0 a 3). En caso de no rellenarse de forma completa se podrá prorratear el número de respuestas obtenidas para hacer un cálculo aproximado del nivel de riesgo.

116.- La valoración del riesgo será, en todo caso, objeto de reevaluación si se produjeran nuevos ataques.

117.- La escala de valoración del riesgo presentada podrá complementarse con la elaborada por otras instituciones relacionadas con la prevención, atención y sanción de la violencia de género.

118.- Los/as fiscales tomarán en consideración el resultado de la escala obtenido a fin de decidir sobre la medida cautelar y/o de protección a adoptar o solicitar a la autoridad competente.

4.6. LA ADOPCIÓN O SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O CAUTELARES

119.- Toda medida de protección y/o cautelar, en el marco de los respectivos ordenamientos jurídicos, deberá ser debidamente motivada, debiendo justificarse las razones de urgencia, necesidad y proporcionalidad de la misma.

120.- Las medidas de protección y/o cautelares podrán adoptarse o solicitarse en cualquier momento de la investigación o del procedimiento.

121.- Si del resultado de la valoración del riesgo el/la fiscal estimare que existe peligro para la víctima de sufrir nuevos ataques a su integridad, deberá adoptar o solicitar medidas de protección y/o cautelares. En la misma medida deberá valorarlo cuando la víctima exprese sentir miedo o temor a sufrir nuevos ataques contra ella, sus hijos/as o algún miembro de su familia.

122.- Se optará preferentemente por las medidas de protección y/o cautelares que en los respectivos ordenamientos jurídicos garanticen la seguridad y el bienestar integral de la víctima, tales como la obligación impuesta al presunto agresor de abandonar el domicilio común de forma inmediata, la obligación de no aproximarse a la víctima, a su domicilio, a su lugar de trabajo o cualquier otro lugar que pueda establecerse, la obligación de no comunicar con la víctima por teléfono o por cualquier otro medio, la reubicación de la víctima en otro domicilio o casa de acogida así como medidas tendentes a garantizar la protección de los hijos/as menores a través de la atribución de la guarda y custodia a la madre y la obligación del posible responsable de abonar los alimentos a los/as hijos/as menores de edad.

123.- En caso de riesgo alto para la integridad de la víctima y, siempre que concurren los requisitos legales, se deberá solicitar la prisión preventiva del presunto agresor.

124.- Si se dejara sin efecto la prisión el/la fiscal podrá igualmente solicitar la adopción de cualquier otra medida de protección menos coercitiva de las anteriormente expuestas, conforme a los respectivos ordenamientos jurídicos.

125.- Los Ministerios Públicos suscritos se comprometen, en el marco de sus competencias, a solicitar la colaboración de los servicios de policía en el seguimiento y vigilancia de las medidas de protección y/o cautelares acordadas.

126.- Si el riesgo es medio o alto, además de las medidas anteriormente expuestas, se podrá oficiar a los servicios de policía para que mantengan contactos frecuentes telefónicos o por cualquier otro medio con la víctima, realicen vigilancias periódicas al domicilio y lugar de trabajo de la víctima así como también la vigilancia de entradas y salidas de escuelas o colegios, si hubiera riesgo para los/as hijos/as. Del resultado del seguimiento se informará cada oportunamente a la Fiscalía o a la autoridad judicial.

127.- Los/as fiscales procurarán que se oiga a la víctima, con carácter previo a la adopción de la medida de protección y/o cautelar, a fin de que manifieste la medida que considere más adecuada a su situación personal y familiar.

128.- La víctima será personalmente informada de la decisión adoptada, mediante la entrega de copia de la resolución. En particular, deberá ser informada de la resolución en que se acuerde la libertad del presunto agresor.

129.- Con el fin de dar un adecuado seguimiento a las medidas adoptadas, siempre que la mujer lo autorice, la oficina de atención a la víctima contactará con las instituciones, públicas o privadas, responsables de la atención y apoyo a las víctimas de violencia en su lugar de residencia que actuarán como red de apoyo en caso de necesidad.

130.- Si adoptadas medidas de protección y/o cautelares a favor de la víctima, ésta manifestara su intención de no continuar adelante con el procedimiento, la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público realizará nueva valoración del riesgo para determinar la necesidad y pertinencia del mantenimiento de las medidas, la agravación o el debilitamiento de las mismas. Las medidas de protección y/o cautelares adoptadas podrán mantenerse con independencia de la voluntad de la víctima, cuando la valoración del riesgo realizada así lo aconseje y siempre que la investigación o el proceso penal sigan su curso.

131.- La víctima que se encuentre en la situación anterior será, en todo caso, informada de las consecuencias de su acción, de los derechos que le asisten y de los servicios y recursos disponibles.

132.- Si por cualquier medio los servicios de policía o cualquier persona tuvieran conocimiento del desacato o desobediencia de la medida de protección y/o cautelar por parte del presunto agresor, deberán comunicarlo de forma inmediata al Ministerio Público. En caso de flagrante delito, procederán a la aprehensión/detención del sospechoso y lo pondrán a disposición de la Fiscalía o del juzgado, según el ordenamiento jurídico de cada país.

133.- En caso de que la solicitud de medida de protección y/o cautelar sea desestimada, deberán extremarse las cautelas para elaborar junto a la víctima un plan personal de seguridad a través de la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, por agente competente o de forma coordinada con otras instituciones. El plan de seguridad recogerá el siguiente contenido mínimo:

- a. Informar a la víctima de los teléfonos de urgencias y de los servicios de emergencia (24 horas) a los cuales podrá solicitar ayuda inmediata.
- b. Informar a la víctima de la importancia de contar con persona de su confianza (familiar, vecino/a, amigo/a, compañero/a de trabajo o profesional de institución) que conozca su situación.
- c. Informar a la víctima sobre la conveniencia de concertar señal (llamada de teléfono, encender una luz, algún ruido o cualquier otra señal) con vecinos/as y/o familiares para el caso de peligro o de riesgo inminente de agresión.
- d. La importancia de contar con lugares seguros y familiares responsables para la permanencia temporal de niños, niñas, adolescentes y personas mayores. Enseñar a los hijos/as a pedir ayuda y protegerse, así como enseñarles a realizar las señales de alerta o llamadas a teléfonos de urgencia.
- e. Si ve al posible agresor en algún lugar, buscar un lugar seguro donde haya personas que puedan protegerla (tienda, policía, otra casa...)
- f. Si el presunto agresor llama o se presenta en su casa, no autorizarle a entrar y llamar a los servicios de urgencia.
- g. No andar por la calle o por lugares en que pueda encontrarse con el presunto agresor, ya sea sola o en compañía de sus hijos/as.

- h. Dar aviso en el colegio, escuela o guardería de sus hijos/as para que se les proteja.
- i. Si por la situación de peligro la víctima tiene que abandonar su domicilio, se le aconsejará que planifique la salida, no transmita información de sus planes, excepto a personas de confianza y servicios especializados, y abandone el domicilio en ausencia del agresor. Si es posible, llevará consigo: un juego adicional de llaves de la casa o del coche; listado de teléfonos importantes, de familiares, colegios, médicos; dinero en metálico, tarjetas de crédito y/o talonario de cheques; documentación legal, como certificados de nacimiento, tarjetas sanitarias, permiso o licencia de conducir, pólizas de seguros... así como informes médicos, denuncias, fotos de lesiones; bolso con enseres personales ropa, medicamentos y algún objeto significativo para cada niño/a (manta, libro, juguete).

134.- Si existiendo riesgo alto, no se acordara medida cautelar y/o de protección alguna o se dejara sin efecto, además del plan de seguridad personal anteriormente expuesto, se podrá oficiar a los servicios de policía para que realicen vigilancias periódicas al domicilio y lugar de trabajo de la víctima así como también la vigilancia de entradas y salidas de escuelas o colegios, si hubiera riesgo para los/as hijos/as. Del resultado de las vigilancias se informará oportunamente al Ministerio Público o a la autoridad judicial.

5. LA DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

34

135.- Corresponde a los Ministerios Públicos suscritos la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales, así como la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades que realicen los servicios de policía.

136.- Al recibir una denuncia, querrela, aviso, parte/reporte policial o referencia institucional, los/as fiscales deben realizar las diligencias de investigación necesarias en el menor tiempo posible y con la debida diligencia.

137.- Recibida la noticia del hecho delictivo, el/la fiscal elaborará la teoría del caso, con el objetivo de incorporar el mayor número posible de elementos probatorios físicos, científicos, testimoniales, documentales, patrimoniales, entre otros, a fin de que la prueba del delito no dependa de forma exclusiva o primordial de la declaración de la víctima.

138.- La víctima tendrá derecho a ser informada de la marcha de la investigación aunque no intervenga representada por abogado/a en el proceso. En cualquier momento que solicite información, deberá prestársele de forma clara, concisa y accesible. A tal efecto se tomarán en consideración posibles aportes que la víctima realice a la marcha de la investigación a fin de incorporar nuevos medios de prueba.

5.1. ACTUACIONES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

139.- En caso de que por la naturaleza y gravedad del delito se estime necesario para la investigación, el personal de la fiscalía se trasladará al lugar de los hechos, dirigiendo la investigación y garantizando la legalidad de las actuaciones policiales y de la cadena de custodia. Para ello se reunirá con los equipos de investigación para definir el plan de trabajo en el lugar de los hechos, si fuere necesario.

140.- En la investigación recogerán todas las evidencias posibles tales como: sangre, elementos pilosos, semen, saliva, fibras, uñas, tierra o cualquier otro objeto que ayude a establecer la presencia del presunto agresor o de la víctima en el lugar de los hechos.

141.- En caso de hallar armas, deberá extenderse acta haciendo constar tipo de arma, lugar de hallazgo y estado en que se encuentra.

142.- Se levantará acta que recogerá una descripción del lugar de comisión de los hechos, del estado físico en que se encuentra (referencia a posible rotura de cristales, objetos rotos o desordenados...). Se fotografiará la escena del crimen. Podrá fotografiarse a la víctima del delito cuando resulte difícil su traslado a centro de salud por razón de la ubicación geográfica de la víctima o cuando exprese su negativa a ser examinada por el/la médico/a forense. Para ello será preciso el consentimiento informado de la víctima y la incorporación de las fotos a las actuaciones con la debida garantía a la privacidad y al derecho a la propia imagen, de acuerdo a los respectivos ordenamientos jurídicos.

143.- Se incautarán los objetos relacionados con el delito, debiendo preservar la cadena de custodia.

144.- El/la fiscal verificará que se tomen datos de los/as testigos que se encuentren presentes, con el fin de obtener su declaración inmediata o, si esto no es posible, citarlos para que a la mayor brevedad posible rindan su declaración en la Fiscalía.

5.2. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA VÍCTIMA

145.- En todo caso, los/as fiscales realizarán las diligencias de investigación en paralelo a la adopción de las medidas que permitan la protección y fortalecimiento de la víctima.

146.- La declaración de la víctima se practicará siguiendo las indicaciones anteriormente expuestas sobre la denuncia y entrevista única a la víctima, a fin de evitar la revictimización.

147.- En caso de que el/la fiscal entienda que existe riesgo de que la víctima sufra a lo largo de la investigación o procedimiento presiones mediante violencia, amenaza, oferta o promesa de dinero u otros beneficios con el fin de que desista del proceso o se retracte de su declaración, se solicitará, cuando proceda, la práctica anticipada de la prueba como medio de asegurar la participación de la víctima a lo largo del proceso. La misma práctica se seguirá en caso de que el/la fiscal valore la existencia de razones objetivas que dificulten la participación de la víctima en la investigación y el procedimiento por razón de la lejanía de su domicilio, la ausencia de medios de transporte o la carencia de recursos económicos suficientes para garantizar su estadía y alimentación.

148.- En todo caso el/la fiscal adoptará las cautelas necesarias para practicar en una sola audiencia o a la mayor brevedad posible, todas las diligencias de prueba relacionadas con la víctima (denuncia, declaración o anticipo jurisdiccional de prueba, examen médico forense, fotografías de la víctima, valoración por los peritos judiciales psiquiátricos, psicológicos, sociales...).

149.- La víctima deberá ser, en todo caso, examinada por el equipo forense a fin de acreditar las lesiones que sufre y las secuelas de las mismas. El informe forense deberá también valorar el estado emocional de la víctima y los posibles daños a su salud mental. En caso de que la víctima presente lesiones propias de un maltrato continuado se deberá hacer constar en el informe forense, valorando tanto las lesiones físicas como el daño psicológico sufrido.

150.- Se fotografiará a la víctima para dejar constancia de las lesiones físicas que presenta. En todo caso, será preciso que la víctima preste su consentimiento informado. Las fotos deben ser incorporadas al procedimiento garantizando el derecho de la víctima a su intimidad y a la protección de su propia imagen, de acuerdo con las cautelas previstas en cada ordenamiento jurídico.

151.- Deberá recopilarse informes médicos emitidos por los servicios públicos y privados de salud así como informes emitidos por psicólogos/as que hayan trabajado con la víctima o con quienes haya seguido tratamiento o terapia como consecuencia de la situación de maltrato que estaba sufriendo, cualquiera que sea el tipo de violencia ejercida.

152.- El/la fiscal efectuará una búsqueda de expedientes judiciales previos entre la víctima y el presunto agresor, a tal fin deberá comprobar en todos los registros relacionados con violencia de género la posible existencia de antecedentes policiales, judiciales o del Ministerio Público.

153.- El/la fiscal valorará la necesidad de practicar otros informes periciales para acreditar la comisión del delito y el daño causado, tales como el informe psicológico o el informe social.

154.- El informe psicológico podrá ir orientado, entre otros aspectos, a valorar la afectación de la víctima para el desarrollo de su vida cotidiana o informar sobre el nexo causal entre la situación de violencia sufrida y el estado anímico de la víctima. En todo caso deberá valorarse la pertinencia y necesidad de la prueba psicológica. Cuando exista prueba objetiva del hecho constitutivo de delito de violencia física o delito sexual, no será preciso elaborar informe psicológico sobre el grado de afectación de la víctima, excepto cuando se estime necesario para determinar el daño moral causado y la reclamación oportuna. En ningún caso el informe psicológico estará orientado a valorar la veracidad del testimonio de la víctima.

155.- El informe de trabajo social irá orientado a la valoración psicosocial de las consecuencias de la violencia en la vida personal, familiar, laboral, afectiva, de descanso y de proyección de futuro de la víctima. A través de entrevistas a sus familiares más cercanos, compañeros/as de trabajo, vecinos/as y/o amistades se podrá valorar el impacto que la violencia ha ejercido en diversos planos de la vida de la víctima.

156.- Se garantizará la privacidad de la práctica de la prueba pericial. La víctima no podrá ser obligada a someterse a una prueba pericial médica, psicológica o social ni ésta podrá practicarse en presencia de los/as representantes de la defensa. Jamás puede ser expuesta la víctima de violencia de género y de los delitos derivados de ello a la reconstrucción de los hechos.

157.- En caso de que la representación legal del posible responsable manifieste su voluntad de participar en la práctica de la prueba, podrá presentar, con carácter previo, un pliego de preguntas a practicar durante la prueba o bien, a posteriori, pedir la aclaración o complemento de la prueba en aquellos aspectos que considere oscuros o incompletos.

158.- En el caso de víctimas especialmente vulnerables podrá autorizarse la presencia de tercera persona, elegida por la víctima, en la práctica de la prueba pericial, con el fin de transmitirle confianza en el sistema y en los profesionales de justicia. En todo caso, los Ministerios Públicos suscritos podrán solicitar apoyo al sistema u oficinas de atención a la víctima.

159.- En la investigación de los delitos de violencia psicológica se podrá contar con un informe psicológico que permita determinar el grado de afectación de la víctima como consecuencia de los actos de violencia. La prueba fundamental consistirá en todo caso en acreditar la comisión de los actos de hostigamiento, amenaza o coacción que supongan un ataque a la libertad e integridad moral de la víctima con independencia del grado de afectación psicológica que tal conducta haya podido producir.

160.- Si la víctima empleara la violencia para defenderse frente a su posible agresor, los/as fiscales actuarán con la debida diligencia para conocer las circunstancias exactas en que se produjo el hecho. Para ello solicitarán informe de trabajo social donde se determine el tipo de relación existente entre víctima y presunto agresor por si hubiera un historial de maltrato previo u otras circunstancias que pudieran influir en la víctima. Deberán tener en consideración para sus actuaciones las consecuencias del síndrome de mujer maltratada.

161.- Los/as fiscales realizarán todas las averiguaciones oportunas para determinar con exactitud el modo en que se produjeron las agresiones recíprocas, los instrumentos o armas empleados en la agresión y las circunstancias que enmarcaron el hecho violento. Si resultara acreditado el uso legítimo de la defensa, se podrá acordar el archivo de las actuaciones o la aplicación del criterio de oportunidad para no continuar el proceso contra la víctima. En otro caso, se formulará acusación o se planteará otro tipo de salida alternativa, apreciándose la legítima defensa o el ser sujeto del síndrome de mujer maltratada como circunstancia eximente o atenuante de la responsabilidad criminal.

A estos efectos, ha de entenderse que a menudo estas respuestas violentas defensivas son una reacción a múltiples ataques previos sin que la víctima haya tratado de defenderse o buscado auxilio de las autoridades. En ocasiones las víctimas que se sienten solas, aisladas, sin amparo del sistema de protección de víctimas, recurren a la violencia como único mecanismo para poner fin a su situación. Corresponde a los/as fiscales aplicar la perspectiva de género y

analizar el ciclo de la violencia en cada caso concreto para comprender la conducta de la víctima, plantear la respuesta penal más ajustada a esa situación y evitar nuevas revictimizaciones.

5.3. ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL AGRESOR/POSIBLE RESPONSABLE

162.- El presunto agresor tendrá derecho a ser asistido y defendido por profesional en derecho en la toma de declaración y en el resto de diligencias de investigación que se practiquen.

163.- En el momento de su aprehensión o arresto podrá procederse a la requisa o registro con el fin de buscar entre las ropas o adheridos al cuerpo, armas, pertenencias u objetos relacionados con el delito.

164.- Se llevará a cabo una inspección corporal del posible responsable a fin de identificar lesiones, huellas, ropa manchada con sangre u objetos que puedan estar relacionados con el hecho delictivo, así como también señas físicas que corroboren datos ofrecidos por la víctima tales como señales físicas, tatuajes, cicatrices, heridas, lunares...

165.- El/la fiscal interesará la práctica del examen forense cuando el presunto agresor presente muestras de haber sufrido lesiones en el transcurso de la agresión así como para valorar la presencia de sustancias tóxicas.

166.- En caso de ser necesario para la investigación del delito se procederá, dentro del marco normativo de cada país, a la toma de muestras de fluidos corporales de sangre, la revisión de genitales para comprobar si hubo contacto sexual con la víctima así como a tomar las muestras necesarias para buscar evidencias de la víctima en el cuerpo y genitales del probable responsable. Estas diligencias se extremarán en caso de delito de femicidio/feminicidio o delitos sexuales.

167.- El/la fiscal valorará la necesidad de practicar prueba pericial psiquiátrica o psicológica a fin de determinar el estado mental del presunto agresor, la posible influencia de sustancias tóxicas en la comisión del hecho así como la presencia de rasgos culturales misóginos o discriminatorios y de irrespeto hacia las mujeres.

169.- Si el presunto agresor fuera miembro de la policía, deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Público de forma inmediata, quien asumirá el control y dirección de la investigación. La investigación será a cargo de cuerpos policiales ajenos al del agresor, donde fuera posible. Sin perjuicio de la valoración del riesgo que se efectúe, se adoptarán las cautelas necesarias para prohibir al presunto agresor la posesión y uso de armas durante el tiempo que dure la investigación o hasta la finalización del proceso adoptando la correspondiente medida de protección y/o cautelar. Si fuera necesario, en coordinación con los mandos policiales, se promoverá apartar al presunto agresor del servicio como policía, especialmente del acceso a armas de fuego o de otro tipo.

5.4. OTRAS ACTUACIONES

170.- El/la fiscal tomará declaración de las personas que puedan aportar algún dato sobre la investigación. En caso de que se aprecie el riesgo de que el/la testigo no pueda rendir su testimonio en el juicio por un obstáculo difícil de superar, el/la fiscal podrá solicitar la práctica anticipada de la prueba, de acuerdo a las prescripciones legales.

171.- El/la fiscal incorporará a la investigación todos los documentos que permitan acreditar la existencia de hechos previos de violencia adjuntando testimonio de resoluciones judiciales condenatorias por delitos de violencia de género, resoluciones por las que se haya aplicado la suspensión condicionada del proceso por delitos de la misma naturaleza o cualquier otra resolución judicial que muestre el carácter violento del posible responsable o la existencia de antecedentes previos de violencia. Del mismo modo se incorporará a las actuaciones documentación acreditativa de las medidas de protección y/o cautelares acordadas y del cumplimiento de las mismas. En caso de desobediencia/desacato a la medida, se hará igualmente constar en las actuaciones.

172.- Se incorporarán a la investigación todos los informes médicos o psicológicos que acrediten la atención recibida por la víctima como consecuencia de presuntas agresiones previas.

173.- Cuando el/la fiscal lo estime necesario se practicará reconocimiento fotográfico, reconocimiento de personas o de objetos.

174.- Se practicará reconstrucción de los hechos cuando resulte necesario recrear la escena del delito y la secuencia de los hechos. En ningún caso la víctima participará en la práctica de dicha diligencia a fin de evitar su revictimización, al igual que no lo hará en careos o testimonios en presencia del agresor.

39

5.5. ESPECIAL MENCIÓN A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE FEMICIDIO/FEMINICIDIO

175.- Por femicidio/feminicidio se entiende la muerte violenta de una mujer, por el mero hecho de serlo. Se trata de una categoría jurídico política que evidencia la violencia extrema ejercida sobre las mujeres por la inequidad de género e incluye todas las muertes de mujeres causadas en el ámbito de las relaciones de pareja, muertes violentas en serie y muertes de mujeres en el marco del crimen organizado, tráfico de drogas, tráfico de personas, prostitución o explotación sexual de niños, niñas o adolescentes o de mujeres mayores adultas.

En el marco del presente protocolo nos referiremos en exclusiva a las muertes de mujeres causadas en el ámbito de relaciones de afectividad, presentes o ya finalizadas, con o sin convivencia, así como muertes de mujeres causadas por familiares o personas que conviven en un mismo hogar.

176.- En la investigación de los delitos de femicidio/feminicidio, habrá de tomarse en cuenta las siguientes particularidades independientemente del ulterior desarrollo por los respectivos Ministerios Públicos suscritos:

- a. La investigación del delito de femicidio/feminicidio o de tentativa de femicidio/feminicidio se iniciará de oficio tan pronto como se tenga conocimiento o sospecha del delito y cualquiera que sea el medio por el que se haya tenido conocimiento de la muerte, incluidos los medios de comunicación.
- b. Los servicios de policía que acudan a la escena del crimen deberán actuar siguiendo las directrices del apartado 5.1. relativo a las “Actuaciones en el lugar de los hechos”.
- c. Deberán comprobar si la persona presenta signos de vida y solicitar urgentemente asistencia sanitaria para su traslado al centro médico más cercano. En todo caso custodiarán la escena del delito para conservar las pruebas. Deberán avisar sin dilación al/la fiscal o autoridad competente, encargado/a de la dirección de la investigación.
- d. La investigación en el lugar de los hechos corresponde a la policía especializada, bajo la dirección del Ministerio Público, que será la encargada de realizar una primera inspección del lugar, recoger los primeros indicios y plantear la teoría del caso del delito, recoger la declaración de los/as testigos y proceder a la aprehensión/detención del presunto agresor.
- e. En caso de no ser posible la presencia de servicios de policía especializados, corresponderá a los cuerpos policiales ordinarios realizar la investigación del delito. Deberán identificar los datos y testigos relevantes, proceder a la detención del presunto agresor, identificar los diversos objetos de interés para la investigación, proceder a su fijación escrita o por fotografía, recogida, conservación y entrega, siguiendo la cadena de custodia. Los Ministerios Públicos suscritos se encargarán de dar formación especializada a los cuerpos policiales con el fin de mejorar la técnica de investigación criminalística en este tipo de delitos, especialmente en caso de muerte o lesiones graves.
- f. Toda diligencia de investigación realizada deberá hacerse constar por escrito, incluyendo datos que permitan precisar con exactitud la hora de llegada y la ubicación de la escena.
- g. Además de otro tipo de evidencias, en este tipo de investigación se solicitará la fijación, recolección y embalaje de rastros de sangre en el lugar de la investigación para establecer a quien pertenecen y proceder a su posterior comparación, si fuera necesario.
- h. En caso de fallecimiento, el levantamiento del cadáver será practicado en todo caso por representante del instituto de medicina legal, quien procederá a la fijación y levantamiento de evidencias en el cadáver, a su recolección y embalaje. En el caso de existir indicios como folículos pilosos, fibras, hisopos de uñas, fluidos biológicos, ropas u otros objetos se pondrán a disposición de la autoridad para su envío a los laboratorios de criminalística, garantizando la cadena de custodia.
- i. Deberá identificarse el cadáver, recogiendo sus características fisonómicas, señas particulares, complexión, tomando fotografías y la ficha decodactilar.

- j. El/la profesional del instituto de medicina legal llevará a cabo una exploración ginecológica para recoger las muestras biológicas que puedan determinar la existencia, en su caso, de contacto sexual previo a la muerte.
- k. La autopsia médico-legal tendrá como finalidad determinar la causa de la muerte, así como describir la concurrencia de lesiones innecesarias para causar la muerte o mutilaciones en su cuerpo, lesiones con características de forcejeo o lucha, posibles indicios de delito sexual, uso de armas o lesiones previas propias de un maltrato habitual, todo ello con el objeto de comprobar el posible femicidio/feminicidio.

177.- El/la fiscal, cuando sea necesario en función del tipo penal de feminicidio/femicidio, oficiará a los peritos en psicología, trabajo social o antropología a fin de que practiquen las pruebas periciales necesarias para determinar las circunstancias en que se ha cometido el crimen: relación previa entre víctima y presunto agresor, actos de violencia previos, presencia en el presunto agresor de patrones culturales misóginos o de discriminación e irrespeto a las mujeres o, en su caso, elaborar el estudio comparativo entre víctima y presunto agresor para determinar la posible ventaja física entre ambos, elementos que contribuyen a la acreditación del marco de desigualdad y de poder en que se ejerce esta forma de violencia.

178.- El/la fiscal deberá informar a la familia de la víctima de las circunstancias de la muerte, de los derechos que les asisten como familiares de víctimas de violencia, incluidas las medidas de protección y/o cautelares que pueden solicitar en caso de riesgo de nuevas intimidaciones o revictimizaciones y las indemnizaciones que les correspondieran.

179.- Los/as fiscales aplicarán la perspectiva de género evitando la aplicación de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que puedan justificar la conducta del presunto agresor o culpabilizar a la víctima de lo sucedido. A estos efectos no se dará ninguna consideración especial a los posibles intentos de suicidio de los agresores.

180.- En caso de suicidio o intento de suicidio del presunto agresor, se desarrollará la investigación de la muerte de forma semejante a lo antes expuesto, a fin de acreditar la autoría del hecho y las circunstancias de su comisión.

En caso de tentativa de homicidio/femicidio/feminicidio:

- a. Si la víctima hubiera sufrido lesiones como consecuencia del acto, los/as fiscales se apoyarán fundamentalmente en los medios de prueba médicos para diferenciar el hecho como delito de homicidio/femicidio en grado de tentativa o como delito de lesiones con sus respectivos agravantes.
- b. El informe del instituto de medicina legal deberá establecer pautas para la valoración del riesgo vital de las lesiones sufridas. Se valorará especialmente el lugar o zona del cuerpo afectado por la acción agresiva y su vulnerabilidad e importancia para la vida de la víctima; la clase, características y dimensiones del arma o instrumento empleado y si ésta es idónea para causar resultados mortales; la dirección, número y violencia de los golpes; la fuerza empleada y la gravedad de las lesiones sufridas.
- c. El/la fiscal procurará demostrar la intención de causar la muerte para poder calificar el hecho en grado de tentativa. Para tal fin se servirán de la declaración de la víctima, de

los testigos, de las investigaciones policiales y de los resultados del informe médico forense.

- d. Con el fin de valorar las circunstancias y motivación del delito se deberán tomar en consideración los siguientes factores: condiciones del lugar y tiempo de comisión del delito; las circunstancias conexas con la acción; las manifestaciones del propio autor, en particular las palabras precedentes y acompañantes a la agresión, así como la actividad anterior y posterior al delito, tales como insultos, provocaciones o amenazas; las relaciones previas existentes entre el imputado y la víctima; la causa del delito; la intervención posterior del agresor, auxiliando o desatendiendo a la víctima, pese a comprender la gravedad del acto y las personalidades de autor y víctima.
- e. Durante la práctica de las diligencias de investigación se extremarán las cautelas para evitar la confrontación visual entre la víctima sobreviviente y el presunto agresor. Se servirán de cámaras Gesell, sistemas de grabación o circuitos internos de televisión.
- f. El/la fiscal velará para que la víctima sobreviviente, sus familiares y los/as testigos estén protegidos durante toda la investigación y el procedimiento frente al riesgo de nuevas agresiones, presiones o intimidaciones del presunto agresor o de su entorno.
- g. Los/as fiscales, en todo caso y de acuerdo a sus respectivos ordenamientos jurídicos, adoptarán, solicitarán y/o coordinarán las medidas de protección y/o cautelares.
- h. Los Ministerios Públicos suscritos serán responsables de ofrecer a las víctimas sobrevivientes y a sus familias seguimiento y acompañamiento a lo largo del proceso. A través de la oficina de atención a la víctima se coordinará la actuación con el resto de instituciones, especialmente con los cuerpos policiales para garantizar la seguridad.
- i. Especial atención se tomará sobre niños, niñas y adolescentes descendientes de la víctima y el presunto agresor. Se les deberá garantizar desde el primer momento de conocido el hecho protección, seguridad y acompañamiento especializado garantizando su permanencia temporal o definitiva en el ámbito familiar más idóneo.

5.6. ESPECIAL MENCIÓN A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL/DELITOS SEXUALES

181.- En el caso de delitos sexuales deberán realizarse, además de las expuestas en apartados anteriores, las siguientes diligencias de prueba:

- a. Cuando la víctima presente lesiones que precisen atención médica, será trasladada a un centro hospitalario o médico. Con el fin de conservar los posibles indicios del delito y asegurar a la víctima la atención debida, deberá ser examinada por un equipo interdisciplinario formado, preferentemente, por médico/a forense, psiquiatra o psicólogo/a trasladado al efecto o por profesionales del centro hospitalario actuando en coordinación con la instituto de medicina legal. Preferentemente las víctimas serán atendidas por profesionales de sexo femenino, salvo que no aleguen preferencia alguna.
- b. Deberá informarse a la víctima del derecho a recibir el tratamiento de retrovirales (para evitar el contagio de VIH). En caso de que la víctima esté de acuerdo, será

trasladada al hospital, si no lo ha sido previamente. En todo caso, será preciso el consentimiento de la víctima o de su representante legal o institución autorizada. Si fuera necesario, el Ministerio Público proveerá los medios necesarios para trasladar a la víctima al hospital y a su domicilio.

- c. La evaluación física de la víctima debe determinar la existencia de lesiones extragenitales, paragenitales e intragenitales, tiempo de evolución y sanación así como las secuelas de las mismas. Del mismo modo evidenciará si se encontraron en la víctima o en sus ropas restos de sangre, semen, saliva, elementos pilosos u otros elementos que contribuyan a identificar al agresor y el lugar donde ocurrió el hecho. El informe referirá también la presencia, en su caso, de sustancias tóxicas en la víctima así como otros datos relevantes para el caso. Se podrán practicar análisis de orina, de sangre o tomar muestras de cabello para analizar la presencia de sustancias tóxicas.
- d. Deberá realizarse una evaluación física del posible agresor en la que se determine la existencia de lesiones en su cuerpo, especialmente en genitales, presencia de elementos pilosos, sangre, saliva semen u otros elementos que ayuden a relacionar al posible responsable con la víctima y a poder identificar el lugar del hecho.
- e. Las pruebas periciales deberán ir orientadas a analizar el daño en la salud mental de la víctima como consecuencia de la agresión.
- f. En el caso de que la víctima sea niño, niña o adolescente, el examen médico, si se realizara, se llevará a cabo por especialistas en atención a la niñez y la adolescencia o pediatras, preferentemente de sexo femenino.

182.- En el caso de que la denuncia de delito sexual se interponga transcurridas más de 72 horas desde la comisión del acto, los/as fiscales deberán actuar con toda la diligencia debida para acreditar los hechos, entre otros:

- a. Valorar con el instituto de medicina legal o en coordinación con el sistema de salud nacional la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo informe médico forense para recogida de posibles muestras o valoración de lesiones, a la vista del tiempo transcurrido. Deberá tomarse en cuenta que la ausencia de lesiones físicas externas no es sinónimo de consentimiento por parte de la víctima.
- b. Deberá extremarse la profesionalidad y rigurosidad al recibir la denuncia a la víctima a fin de conocer las circunstancias exactas del lugar de los hechos, actos realizados, posibles lesiones y/o testigos que puedan contribuir a corroborar la declaración de la víctima.
- c. Si la víctima hubiera guardado las prendas de ropa del día de los hechos, deberá ser enviada al instituto de medicina legal para el examen de las mismas, la recogida de muestras de cabello, semen o de cualquier otra muestra que permita determinar la existencia de contacto o relación sexual.

- d. Si se estima necesario y el tiempo transcurrido lo permite, se podrá llevar a cabo una inspección ocular del lugar de los hechos, por si pudiera obtenerse alguna prueba que apoye la versión de la víctima.
- e. Podrá llevarse a cabo también un informe de valoración psicológica que determine el impacto causado en la salud física y psicológica de la víctima (alteraciones del sueño y alimentación, inseguridad y desconfianza, cambios bruscos de conducta, entre otros) por los hechos sufridos.

5.7. ESPECIALIDADES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA PATRIMONIAL

183.- Los Ministerios Públicos suscritos actuarán con toda la diligencia debida para acreditar la comisión de los actos de violencia económica, de modo que siempre que la víctima refiera haber sufrido algún tipo de presión o impedimentos para el ejercicio de sus derechos económicos, deberán llevarse a cabo las diligencias de averiguación oportuna para acreditar, entre otros:

- a. Acreditación documental de negocios jurídicos por los que se impide el acceso a la titularidad de los bienes o por los que se perturba la posesión o tenencia de los bienes, por ejemplo, limitaciones a la disposición de los salarios o la existencia de cuentas bancarias de titularidad exclusiva del esposo.
- b. Prueba testifical de familiares, parientes o terceras personas que acrediten la limitación en el acceso o en la tenencia de bienes titularidad o cotitularidad de la esposa o actos de privación de bienes titularidad de la esposa.
- c. Acreditación de diferencias en el estilo de vida de ambos esposos, siempre que sea posible demostrar la disposición de patrimonio del esposo, frente a la situación de penuria o escasez de la víctima y sus hijos/as.
- d. En el caso de destrucción o deterioro de los bienes titularidad de la esposa, podrá practicarse inspección ocular en el domicilio o lugar de los hechos, que se apoyará en medios fotográficos o grabaciones que permitan acreditar el estado final de los objetos y bienes de su propiedad tras el hecho violento denunciado.

184.- Los Ministerios Públicos suscritos se servirán también de informes periciales de trabajo social que muestren la situación de dependencia económica, la limitación del acceso y ejercicio de los derechos patrimoniales por la víctima y cualquier otra circunstancia que revele la violencia económica a que pueda haber estado sometida. El informe de trabajo social irá orientado a la valoración, desde un punto de vista psicosocial, de las consecuencias de la violencia económica en la vida personal, familiar, laboral y de ocio de la víctima. A través de entrevistas a sus familiares más cercanos, compañeros/as de trabajo, vecinos/as y/o amistades se podrá valorar el impacto que la violencia ha ejercido en diversos planos de la vida de la víctima.

6. FIN DE LA INVESTIGACIÓN

185.- Finalizada la investigación, el/la fiscal realizará el acto conclusivo: formular acusación, pedir el archivo, desestimación o sobreseimiento de las actuaciones u optar por alguna de las salidas alternativas al proceso. En todo caso, la finalización del proceso se realizará incorporando la perspectiva de género.

186.- Con el fin de garantizar la debida protección de la víctima y asegurar la respuesta penal ajustada a la gravedad de los hechos, el/la fiscal formulará acusación por el delito correspondiente siempre que disponga de elementos de prueba suficientes para acreditar la existencia del hecho punible y la probable responsabilidad del agresor.

187.- Los/as fiscales se comprometen a no aplicar salidas alternativas del proceso que permitan minimizar la conducta violenta y perpetuar estructuras de poder y dominación del hombre sobre la mujer, para ello eludirán la aplicación de soluciones que benefician y empoderan al agresor, sin garantizar debidamente la seguridad de la víctima.

188.- Los/as fiscales optarán por la aplicación de salidas alternativas al proceso tal como establece el apartado 6.2. de este Protocolo cuando se considere más oportuno en atención a la debida protección de la víctima, para evitar la revictimización y garantizar la reparación del daño.

189.- Los/as fiscales velarán para que las medidas de protección y/o cautelares adoptadas estén en vigor hasta la finalización del proceso por resolución definitiva. Se pretende asegurar la protección de las víctimas, cualquiera que sea el curso del proceso, especialmente en caso de ulteriores recursos.

6.1. ACUSACIÓN

190.- Los Ministerios Públicos suscritos se comprometen a incorporar el enfoque de género en la acusación/juicio oral bajo las reglas de la contradicción y la inmediatez o en la redacción del escrito de acusación, a cuyo fin:

- a. El escrito/alegato de acusación no confundirá la redacción de los hechos acusados con los medios de prueba. Deberán redactarse los hechos de modo que exista una necesaria correlación entre los hechos que se incluyen en el escrito de acusación y los medios de prueba de que se dispone para acreditarlos.
- b. El relato de los hechos se realizará mediante la descripción de la acción llevada a cabo por el autor de los mismos.
- c. Se evitará cualquier expresión que actúe como justificación de la conducta del agresor.

- d. Se eludirán expresiones que puedan culpabilizar a la víctima o minimizar la violencia ejercida, basadas en estereotipos o prejuicios sobre las mujeres.
- e. Se valorarán con enfoque de género las circunstancias que puedan incidir en la determinación de la pena a solicitar y, en su caso, en la determinación de la responsabilidad civil. Los/as fiscales promoverán formas de reintegración, reparación del daño e indemnización de los perjuicios que incluyan formas de reparación simbólica, a fin de lograr la reparación integral del perjuicio.
- f. El/la fiscal deberá valorar, analizar y enfocar la investigación con el objetivo de descartar estrategias de defensa que pretendan justificar la violencia de género argumentando el estado de emoción violencia o la defensa del honor por parte del presunto agresor como causas de atenuación o exención de la responsabilidad criminal. Estas prácticas son contrarias al enfoque de género y actúan como justificaciones de la conducta dominante sobre la mujer, culpabilizando a ésta de lo sucedido.
- g. En caso de que el acusado cometa los hechos bajo los efectos del alcohol o de sustancias tóxicas o estupefacientes, y ello constituya la conducta habitual, los/as fiscales, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos, valorarán no aplicar la atenuación de la responsabilidad criminal por actuar bajos los efectos de dichas sustancias cuando la ingesta habitual de alcohol o drogas exponga a la víctima a una mayor situación de riesgo.

6.2. ARCHIVO, DESESTIMACIÓN O SOBRESEIMIENTO

191.- En aquellos casos en que la conducta no tenga tipicidad penal, no haya sido posible acreditar la autoría del delito o no existan medios de prueba suficientes, los/as fiscales solicitarán el archivo de las actuaciones.

192.- El archivo llevará aparejado el cese de las medidas cautelares impuestas en el proceso penal. Todo ello sin perjuicio de que, en caso de haberse adoptado medidas de protección, se pueda mantener la vigencia de las mismas.

6.3. SALIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO

193.- Los Ministerios Públicos suscritos no aceptarán el desistimiento en los delitos de violencia de género por ser delitos de acción pública. En caso de desistimiento o falta de interés de la víctima en el proceso, el/la Fiscal indagará las razones del desistimiento, evaluará si ha sido tomado de manera libre y voluntaria, informará a la víctima de los diversos recursos disponibles en atención y apoyo a las víctimas y continuará la investigación del delito siempre que, del conjunto de las diligencias hasta el momento practicadas, estime que cuenta con medios de prueba suficientes para formular acusación o acordar la suspensión condicionada del proceso.

194.- No cabe la conciliación ni la mediación en ninguna de las fases de la investigación y del procedimiento, ya sea ante la policía, la fiscalía o los juzgados. Los/as fiscales se opondrán a la conciliación o mediación y, en su caso, recurrirán las prácticas de conciliación adoptadas por los juzgados. Para ello se servirán de la legislación nacional y los convenios internacionales que excluyen la mediación en este tipo de procedimientos.

195.- Los/as fiscales no aplicarán el criterio de oportunidad en los delitos de violencia de género. En ningún caso deberá confundirse la pena natural con las consecuencias de la acción penal del acusado, con el fin de tratar de fundamentar la aplicación del criterio de oportunidad. Cualquier otra decisión vulneraría el derecho de las víctimas a una vida libre de violencia y sería un refuerzo para la conducta machista del agresor.

196.- Los/as fiscales podrán optar por la suspensión condicionada del proceso, siempre que la medida permita garantizar la debida protección de la víctima. En todo caso los/las fiscales tomarán en cuenta que se trate de una medida limitada con carácter excepcional a los delitos menos graves y siempre que el agresor no haya disfrutado del beneficio de la suspensión condicionada del proceso con anterioridad. Para la adopción de la misma el/la Fiscal valorará, entre otras cuestiones, los medios de prueba de que dispone, la conveniencia para la víctima de evitar la celebración del juicio, la posibilidad de obtener una rápida reparación del daño y, fundamentalmente, si la medida es proporcional a la situación de riesgo de la víctima y al reproche penal de los hechos.

197.- En todo caso se impondrá al agresor el cumplimiento de medidas, entre las cuales se incluirán preferiblemente la prohibición de la aproximación a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo, cualquier otro lugar que frecuente así como la prohibición de comunicar con la víctima por cualquier medio o procedimiento ya sea teléfono, correo postal, correo electrónico y/o la prohibición de permanecer en el domicilio común debiendo recoger sus enseres personales y abandonar el domicilio por el tiempo acordado.

198.- Además de estas medidas destinadas a proteger la integridad física y psíquica de la víctima podrán adoptarse otras medidas destinadas a asegurarle una vida independiente económicamente del agresor. Entre ellas cabe reparar a la víctima del daño causado a través del pago de una cantidad, asegurar la manutención e integridad psicológica de hijos/as comunes, abonar la terapia psicológica que la víctima pueda precisar y/o abonar los gastos en que haya de incurrir la víctima para iniciar una vida independiente.

199.- En ningún caso podrán imponerse a la víctima obligaciones como el sometimiento a una terapia individual, de pareja o del grupo familiar.

200.- La obligación del agresor de someterse a programas especializados en control de la ira, resolución pacífica de conflictos y/o terapia psicológica individual o grupal podrán ser medidas a adoptar. En todo caso se priorizarán medidas destinadas a proteger a la víctima y a restablecer a ésta en el estado físico, psíquico y patrimonial anterior a la violencia.

201.- Los/as fiscales, antes de optar por la suspensión condicional del proceso, deberán informar a la víctima y oír sus manifestaciones al respecto, como medio para garantizar su participación en el proceso y la debida protección de su interés jurídico. En caso de que la

víctima cuente con representación legal en el proceso deberá prestar su consentimiento a la suspensión y a las obligaciones que se acuerden.

202.- El/la fiscal deberá obtener, en su caso, la autorización de su superior jerárquico.

203.- Los Ministerios Públicos suscritos crearán un registro de suspensiones condicionales del proceso, a fin de dar seguimiento a las mismas, servir de consulta sobre las medidas ya adoptadas y evaluar periódicamente la eficacia de este tipo de salida al proceso desde el punto de vista de la protección y resarcimiento de la víctima.

204.- Los/as fiscales podrán optar por finalizar el proceso por medio de acuerdo o procedimiento abreviado o conformidad. En todo caso, los/as fiscales, antes de llegar al acuerdo, deberán informar a la víctima del contenido del mismo. Deberán valorar igualmente la situación de riesgo de la víctima, a fin de determinar si el acuerdo alcanzado satisface la protección de sus bienes jurídicos. La información a la víctima permite conocer la marcha exacta del proceso, la situación de libertad o prisión del agresor y las medidas a adoptar para su protección.

7. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

205.- Los Ministerios Públicos suscritos se comprometen a implementar y desarrollar el presente Protocolo Regional. Para ello los Ministerios Públicos podrán elaborar protocolos o instrumentos a nivel nacional que adapten a la realidad de cada país los criterios y principios inspiradores del presente documento.

206.- Para tal fin cada uno de los países miembros se compromete a designar un punto de contacto, aportando nombre, cargo, teléfono y correo electrónico, encargado de dinamizar en su país la implementación y desarrollo del Protocolo.

ANEXO I

**MODELO DE FORMULARIO PARA DENUNCIA DE
VIOLENCIA DE GÉNERO**

FORMULARIO PARA DENUNCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

DEPENDENCIA/ÓRGANO ACTUANTE: _____

FECHA: _____ HORA: _____

DENUNCIA PENAL: SI NO Nº EXPEDIENTE: _____

I. DENUNCIANTE (completar cuando el/la denunciante sea diferente a la víctima)

APELLIDO: _____ NOMBRE: _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Nº: _____ EXHIBE: Si No No tiene

NACIONALIDAD: _____ FECHA NACIMIENTO: _____

VÍNCULO CON LA VÍCTIMA: _____

REPRESENTA A UNA INSTITUCIÓN: Si No ¿Cuál?

DOMICILIO: _____

TELÉFONOS: _____

¿PIDE RESERVA DE IDENTIDAD?: Si No

50

II. VÍCTIMA

APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____

APODO: _____ SEXO: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____ ESTADO CIVIL: _____

PERTENENCIA A COMUNIDAD ÍNDIGENA, MINORÍA, MIGRANTE O DESPLAZADA INTERNA: Si
No ¿Cuál? _____

LENGUA MATERNA: _____ NECESITA INTÉRPRETE: Si No ¿De qué lengua? _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Nº: _____ EXHIBE: Si No No tiene

OCUPACIÓN: _____ TRABAJO INFORMAL: Si No ¿Cuál? _____

INGRESOS PROPIOS: Si No DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL AGRESOR? Si No

NIVEL EDUCATIVO: a) Analfabeto/a b) Primaria completa/incompleta
c) Secundaria completa/incompleta d) Terciaria/universitaria completa/incompleta

DOMICILIO ACTUAL (en caso de domicilio de difícil acceso añadir referencias o croquis)

Calle: _____ Nº _____ Piso _____

Barrio _____ Localidad _____ Parroquia _____

TELEFONO PARTICULAR: _____ TELEFONO CELULAR: _____

HORARIO EN QUE PUEDE SER CONTACTADO/A: _____

TELÉFONO Y DIRECCIÓN PERSONA DE REFERENCIA: _____

III. DENUNCIADO

APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____

APODO: _____ SEXO: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____ ESTADO CIVIL: _____

PERTENENCIA A COMUNIDAD ÍNDIGENA, MINORÍA, MIGRANTE O DESPLAZADA INTERNA: Si
No ¿Cuál? _____

OCUPACIÓN: _____ TRABAJO INFORMAL: Si No ¿Cuál? _____

INGRESOS PROPIOS: Si No

NIVEL EDUCATIVO: a) Analfabeto/a b) Primaria completa/incompleta
c) Secundaria completa/incompleta d) Terciaria/universitaria completa/incompleta

51

DOMICILIO ACTUAL (en caso de domicilio de difícil acceso añadir referencias o croquis)

Calle: _____ Nº _____ Piso _____

Barrio _____ Localidad _____ Parroquia _____

TELEFONO PARTICULAR: _____ TELEFONO CELULAR: _____

RELACIÓN CON LA VÍCTIMA: a) Esposo/a b) Ex esposo/a c) Pareja conviviente d) Ex
pareja conviviente e) Novio/a e) Ex novio/a f) Padre/madre g) Hijo/a
h) Hermano/a i) Otro (especificar)

IV. COMPOSICIÓN GRUPO FAMILIAR

CONVIVE CON EL AGRESOR? Si No

VIVIENDA: a) Propia b) Del agresor c) De ambos d) Alquilada e) Prestada/cedida f) En precario

¿COMPARTE LA VIVIENDA CON OTRO GRUPO FAMILIAR? Si No

Nombre y apellidos de los miembros del hogar	Edad	Sexo	Vínculo	Discapacitado/a?	Víctima de la violencia Si/No	Testigo de la violencia Si/No

Hijos/as no convivientes? Si No

V. HECHOS

RELATO DE LOS HECHOS (El relato de los hechos será cronológico, claro y preciso. Se solicitará a la víctima que exponga los hechos con sus propias palabras, sin modificar sus expresiones en atención a la eventual crudeza de las mismas. Describirá todos los hechos, aunque no haya denunciado antes)

LUGAR DE LOS HECHOS: _____

FECHA/S DE LOS HECHOS: _____

MOTIVOS ESGRIMIDOS POR EL AUTOR: _____

TIPO DE VIOLENCIA (Física, psicológica, patrimonial o sexual) El maltrato ocasionado debe relatarse con todo tipo de detalles, huyendo de expresiones genéricas y reflejando lo más fielmente posible las palabras utilizadas, los insultos, las amenazas..., así como las acciones que se hayan producido)

MEDIOS UTILIZADOS PARA LA COMISIÓN DEL HECHO (En caso de utilización de objetos o instrumentos para agredir o intimidar, se deberá ofrecer descripción de los mismos)

VI. DATOS DE INTERÉS

SE HA PRODUCIDO LA VIOLENCIA EN PRESENCIA DE NIÑOS/AS O ADOLESCENTES? Si No

ALGUN OTRO MIEMBRO DE LA FAMILIA HA SIDO OBJETO DE MALTRATO? Si No No sabe

AUMENTO DE LA VIOLENCIA EN LOS ÚLTIMOS DOS MESES? Si No No sabe

LA VÍCTIMA ESTÁ EMBARAZADA? Si No No sabe

LA VÍCTIMA TIENE UNA DISCAPACIDAD? Si No No sabe

LA VÍCTIMA HA RECIBIDO ASISTENCIA MÉDICA POR LA VIOLENCIA? Si No No sabe

LA VÍCTIMA PADECE ALGUNA ENFERMEDAD? Si No ¿Cuál? _____

EL AGRESOR TIENE ANTECEDENTES PENALES/CAUSAS PENALES EN TRÁMITE? Si No No sabe

EL AGRESOR CONSUME ABUSIVAMENTE ALCOHOL/DROGAS? Si No No sabe

EL AGRESOR SE ENCUENTRA EN TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO Y/O TIENE DIAGNOSTICADA ENFERMEDAD MENTAL? Si No No sabe

EL AGRESOR TIENE ANTECEDENTES DE ACTOS DE VIOLENCIA O AMENAZAS A OTRAS PERSONAS? Si No No sabe

EL AGRESOR TIENE ARMAS DE FUEGO? Si No No sabe

EL AGRESOR UTILIZÓ ARMAS INTIMIDATORIAMENTE? Si No No sabe

EL AGRESOR AMENAZÓ A LA VÍCTIMA DE MUERTE O DE LESIONARLA GRAVEMENTE? Si No No sabe

EL AGRESOR HA AMENAZADO/INTENTADO SUICIDARSE? Si No No sabe

VII. DENUNCIAS ANTERIORES

Efectuada/s ante: _____ Fecha: _____

Autoridad interviniente/s: _____

Se dictó medida de protección y/o cautelar? Si No ¿Cuál? _____

Otras denuncias: _____

VIII. OTROS DATOS INTERÉS

¿ESTÁ EN TRÁMITES DE SEPARACIÓN O DIVORCIO? Si No

TIENE ABOGADO/A? Si No APELLIDO Y NOMBRE: _____

APORTA DOCUMENTACIÓN DE OTROS ORGANISMOS QUE HAN INTERVENIDO EN EL ASUNTO? Si
No

Se hace entrega de copia al/la denunciante y se le notifica que la presente denuncia será remitida para su tramitación a _____ donde continuará el trámite. El/la denunciante lee íntegramente, firmando a continuación.

Firma denunciante

Firma funcionario/a

Firma representante legal (si denunciante es menor)

Firma intérprete (si lo precisa)

ANEXO II

FORMULARIO DE VALORACIÓN DEL RIESGO CONTRA LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

**FORMULARIO DE VALORACIÓN DEL RIESGO CONTRA LA VÍCTIMA
DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

VÍCTIMA:.....

Nº DE CÉDULA O PASAPORTE:

FECHA:

1.- Por favor, señale la puntuación, conforme al baremo indicado, sobre cada uno de los indicadores, tomando en cuenta las fuentes de las que haya recibido la información y la intensidad con que estima la concurrencia de cada indicador.

2.- Respecto a las FUENTES tome en cuenta las manifestaciones de las víctimas, declaraciones de testigos y familiares, impresiones de los servicios de policía intervinientes, inspección ocular en el lugar de los hechos, reportes médicos, informes periciales, antecedentes del presunto agresor...)

3.- Respecto a la INTENSIDAD, debe asignar a cada indicador un valor (en la escala de 0 a 2/3, considerando que 0 se atribuirá en los casos en que no concurre el indicador y 2/3 cuando la intensidad es alta)

4.- La valoración es siempre aproximativa, sin embargo en caso de que NO esté de acuerdo con la valoración resultante, marque en el cuadro inferior el nivel de riesgo que Ud. Considere más adecuado al caso, justificando su valoración personal. Sólo podrá incrementar el nivel de riesgo, nunca disminuirlo. Las medidas de protección y/o cautelares a adoptar o solicitar serán acordes al nivel de riesgo resultante del cuadro anterior, excepto en caso de que su valoración personal incremente el riesgo, en cuyo caso se adoptarán y solicitarán las medidas correspondientes a su valoración subjetiva.

5- En todo caso, el formulario ha de ser completado por persona que haya mantenido entrevista personal con la víctima y analizado todas las fuentes existentes.

I. Datos del presunto agresor y de la víctima	Valoración
1. Pertenencia de la víctima y/o del presunto agresor a comunidad indígena o minoría, persona migrante o desplazado/a interno/a	0 o 1
II. Relación entre víctima y presunto agresor	Valoración
1. La víctima está recientemente separada, ha anunciado al posible responsable que piensa separarse o abandonarlo o ha puesto una denuncia penal o ha solicitado medidas de protección y/o cautelares por agresiones contra ella o sus hijas e hijos o ha existido amenaza por parte del agresor de llevarse a sus hijos o hijas más pequeños si decide separarse	0 a 1
2. La víctima ha tenido que salir de la casa por riesgo de muerte	0 a 1
3. La víctima está aislada o retenida por el posible responsable contra su voluntad en el momento o lo ha estado previamente	0 a 1
III. Tipo de violencia ejercida	Valoración
2. Ataques previos con riesgo de muerte por ahorcamiento, asfixia, inmersión, ataque con arma blanca, contundente o de fuego (aunque no haya sido disparada), golpes y heridas graves, tirarle el carro encima, precipitarla por la escalera, envenenamiento	0 a 3
3. Existencia de violencia física susceptible de causar lesiones	0 a 2
4. Violencia física en presencia de hijos/as u otros familiares	0 a 2
5. Aumento de la frecuencia y gravedad de la violencia	0 a 3
6. Amenazas graves o de muerte a la víctima.	0 a 3
7. Agresiones sexuales en la relación de pareja	0 a 2
IV. Perfil del presunto agresor	Valoración
8. Acoso, control y amedrentamiento sistemático a la víctima	0 a 3
9. Historial de conductas violentas con una pareja anterior	0 a 2
10. Abuso sexual y/o abuso físico del presunto responsable contra los hijos o hijas u otras personas menores de edad de la familia cercana, así como tentativa de realizarlo	0 a 3
11. Historial de conductas previas de delitos de violencia física o sexual contra otras personas	0 a 3
12. El presunto agresor es una persona con acceso y conocimiento en el uso de armas de fuego y/o que trabaja con ellas o porta armas.	0 a 3

13. Abuso de alcohol o drogas por el presunto agresor	0 a 3
14. El presunto responsable tiene antecedentes psiquiátricos (internamiento psiquiátrico, medicación por depresión)	0 a 1
15. Intento o amenaza de suicidio de parte del agresor.	0 a 1
16. Conductas frecuentes de crueldad, de desprecio y falta de arrepentimiento	0 a 3
17. Habiéndose dictado medidas de protección y/o cautelares de no acercarse a la víctima, el presunto agresor muestra menosprecio a la autoridad, no respeta las órdenes, irrumpe por la fuerza en la casa o acosa a la afectada, en su lugar de trabajo o en otros lugares.	0 a 2
V. Vulnerabilidad de la víctima	Valoración
18. La víctima considera que el presunto agresor es capaz de matarla	0 a 3
19. La víctima ha retirado denuncias previas, ha reanudado la relación de convivencia o ha renunciado a la protección conferida.	0 a 3
20. La víctima ha recibido atención en salud como consecuencia de las agresiones o ha recibido atención psiquiátrica producto de las agresiones vividas	0 a 2
21. Vulnerabilidad de la víctima por enfermedad, soledad o dependencia emocional o económica del presunto agresor	0 a 2
Riesgo bajo (0-12) <input type="radio"/> Riesgo medio (13-26) <input type="radio"/> Riesgo alto (27-53) <input type="radio"/>	
CONTROL DE LA CALIDAD DEL FORMULARIO	
¿Está Ud. de acuerdo con el resultado de la valoración? Marque opción deseada:	SÍ NO
Si NO está de acuerdo ¿qué resultado le parece más adecuado? Por favor, indíquelo y razone su opinión:	

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

ANEXO III

**MODELO DE OFICIO-REMISIÓN DEL REPORTE
MÉDICO**

OFICIO-REMISIÓN

D^a/ D.,

Médica o Médico colegiado encon el núm.

..... con ejercicio profesional en (centro y lugar de trabajo, dirección y teléfono)

.....

.....

.....

PARTICIPA: Que en el día de hoy, a las horas, he atendido en (consultorio, dispensario, centro médico u hospital, denominación del centro y lugar de trabajo, localidad y calle).....

.....

.....

.....

.....

60

a D^a/D.

de años, con domicilio en (calle, número o indicaciones que permitan localizar el domicilio).....

.....

.....

.....

Teléfono: y le **REMITE** el reporte médico por presuntos malos tratos, que se acompaña.

Fecha y firma

ANEXO IV

MODELO DE REPORTE MÉDICO

REPORTE MÉDICO

I. DATOS DE LA VÍCTIMA

Nombre y apellidos:

.....

Sexo: Mujer Hombre

Fecha de nacimiento:

Estado civil:

Dirección:

.....

.....

.....

.....

Teléfonos de contacto:

.....

II. PERSONA AUTORA DE LAS LESIONES (según referencia de la víctima) Y RELACIÓN ENTRE AMBOS

.....

.....

.....

III. RELATO DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA ASISTENCIA MÉDICA (reflejar datos como lugar y hora de los hechos y tipo de agresión, según referencia de la víctima)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....
.....
.....
.....
.....

VII. ESTADO EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA

.....
.....
.....
.....
.....

VIII. OTRAS EXPLORACIONES

.....
.....
.....
.....

IX. DIAGNÓSTICO

.....
.....
.....
.....
.....
.....

X. TRATAMIENTO

.....
.....
.....
.....
.....
.....

XI. PLAN DE ACTUACIONES Y OBSERVACIONES (incluir si es derivada a servicios de asistencia a víctima, a los servicios de policía, al Ministerio Público, al Juzgado especializado, a servicios sanitarios, organizaciones de la sociedad civil u otros)

.....

.....

.....

.....

.....

Fecha y firma